

Carrera de Especialización en la Estructura Jurídico-Económica de la Regulación Energética

Universidad de Buenos Aires

-Facultad de Derecho - Facultad de Ciencias Económicas- Facultad de Ingeniería

Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

C.E.A.R.E.



“Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Una Propuesta para el área de Concesión Nacional

Profesores: Lic. Fernando Abadie;

Lic. Eduardo Lerner.

Alumnos: Aragone, Fernando

Frasca, Vanesa

Mullner, Pablo

Petrecca, Hernán

Vargas, Cristián

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2009.

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. BREVE DESCRIPCIÓN DE ANTECEDENTES.....	9
2.1 La Cobertura del Servicio de Energía Eléctrica.....	9
2.2 Metodología básicas de Focalización.....	10
2.3 Análisis de estructuras posibles tarifarias a aplicar en la TS.....	14
2.4 Capacidad de pago: Montos a subsidiar.....	17
3. ANTECEDENTES DE APLICACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL EN LAS CONCESIONES PROVINCIALES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.....	18
3.1 Marco Regulatorio Eléctrico. Ley 15.336. Ley 24.065.....	18
3.2 Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).....	20
3.3 Experiencias a nivel Provincial.....	21
4. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO ACTUAL Y SITUACIÓN EN MATERIA TARIFARIA DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LAS DISTRIBUIDORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.....	29
4.1 Contexto Socioeconómico.....	30
4.2 Definición y cuantificación de los beneficiarios.....	31
4.3 Situación tarifaria actual: Múltiples categorías residenciales.....	33
4.4 Impuestos y cargos en las Tarifas Eléctricas.....	36
5. PROYECTOS DE TARIFA SOCIAL.....	39
5.1 Lineamientos Actas Acuerdo Jurisdicción Federal.....	40
5.1.1 Decreto N° 802/05 – EDELAP, Decreto N° 1957/06 – EDENOR , Decreto N° 1959/06 – EDESUR.....	40
5.2 Proyecto de Federaciones de Trabajadores.....	42
5.2.1 Propuesta de Ley Nacional de Federación Trabajadores de la Energía (año 2001).....	42

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

5.3 Proyecto Legislativos.....	44
5.4 Resumen y conclusiones sobre las propuestas.....	47
6. PROPUESTA DE TARIFA SOCIAL PARA DISTRIBUIDORAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.....	48
6.1 Introducción.....	48
6.2 Descripción de la Propuesta.....	50
6.3 Estimación del cargo para implementación de la Tarifa Social (CITS).....	55
6.4 Resumen de la Propuesta.....	59
7. CONCLUSIONES.....	59
BIBLIOGRAFIA UTILIZADA.....	62
PAGINAS WEB UTILIZADAS.....	64
ANEXOS.....	65

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

El objetivo primario del Programa de Tarifa Social consiste en establecer un sistema de asistencia a los usuarios de bajos recursos de los servicios públicos que se prestan en ámbito de la concesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires que, como consecuencia de situaciones socioeconómicas especiales particulares graves, permanentes o transitorias, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda a dichos servicios.

1. INTRODUCCIÓN

Según Alberto Bianchi, “la tarifa representa el precio que el usuario debe pagar por el servicio prestado”.

Es importante tener en cuenta que la tarifa deberá cumplir con tres requisitos fundamentales: -razonabilidad: equivalencia del servicio prestado con el pagado; - igualdad: elaborar programas cuyo objetivo sea incorporar al servicio eléctrico sectores de la sociedad que de otro modo no podrían acceder; y -no discriminación: ausencia de arbitrariedad cuando se establecen diferenciaciones entre usuarios. La no discriminación se logra utilizando la razonabilidad al momento de la clasificación de los usuarios o de los servicios.

El art. 2º de la Ley de Energía Eléctrica N° 24.065 establece: inc. a) “proteger adecuadamente los derechos de los usuarios”; inc. c) “promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad”. De esta manera, podemos decir que los caracteres de igualdad, no discriminación y uso generalizado, son precisamente los valores que delimitan el principio de “equidad distributiva”.

La equidad es un elemento social que tiende a resolver cuestiones de inclusión.

De esta manera, consideramos que asegurar la equidad es una forma de reconocer la existencia de usuarios finales de alguna categoría diferente a la del resto que integra el mercado eléctrico, y la equidad actuaría para poder establecer la posibilidad de que estos usuarios puedan acceder al servicio.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Esta situación que afecta la posibilidad de acceder al servicio, requiere que los reguladores realicen los ajustes necesarios, en el marco de la ley, de manera de igualar las condiciones en que los usuarios puedan acceder al mismo.

Por lo tanto, podríamos decir que la finalidad de la equidad distributiva es establecer categorías tarifarias diferenciales dentro de un mismo sector, atendiendo la capacidad diferencial de pago.

En el caso de la electricidad, surge del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica la prohibición expresa de atender requerimientos de grupos sociales, con derecho al acceso al servicio, mediante el pago por parte de otros grupos de las diferencias de costos (subsidio cruzado. Art. 42 de la Ley N° 24.065).

De todos modos, ello no resulta impedimento a la existencia de subsidios explícitos que pueden y deben aplicarse a diversos sectores y actividades de la sociedad, con el objeto de proteger el derecho de inclusión de aquellos grupos sociales que por su condición o capacidad de pago restringida no pueden abonar la tarifa.

Por ello el Decreto N° 1.398/92 reglamentario de la Ley N° 24.065 establece en su art. 42 inc. a)¹ la posibilidad de la implementación de una reducción tarifaria con la previsión de una partida presupuestaria específica, con el objeto de cubrir al concesionario la diferencia de ingresos que tal subsidio representa.

¹ ARTICULO 42: El Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario que se establezcan en los contratos de concesión de distribución y comercialización de energía eléctrica, que se otorguen como resultado de la privatización de tal actividad en los términos del Artículo 95 de la Ley N.24.065, podrá ser aplicable por un período inicial de DIEZ (10) años, a los efectos de otorgar un marco de referencia adecuado a la prestación del servicio público.

Inciso a) Sólo podrán mantenerse vigentes las reducciones de tarifas en favor de usuarios del Sector Pasivo, cuyo ingreso no exceda el haber que a tales efectos determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de entidades de bien público sin fines de lucro debidamente registradas como tales y/o de sectores industriales electrointensivos, si se prevé una partida presupuestaria específica destinada a cubrir al concesionario la diferencia de ingresos que tal subsidio representa. En tales casos, el citado Ente deberá gestionar la habilitación de las respectivas partidas presupuestarias con cargo al área de gobierno a la que corresponda velar por el sector social subsidiado y deberá controlar la correcta aplicación del régimen tarifario diferencial por parte del distribuidor.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Para concluir, la equidad distributiva permitiría incluir la dimensión social en el Mercado Eléctrico, permitiendo a usuarios con dificultades de afrontar el pago de la tarifa, recibir o continuar recibiendo el servicio eléctrico.

Una manera de permitir ese acceso y aplicar de esta manera la equidad distributiva, sería la implementación de una TARIFA SOCIAL (en adelante “TS”). La misma puede ser definida como la inserción en los cuadros tarifarios de una categoría que en doctrina se denomina “social”, donde se involucra a los grupos carenciados e indigentes. Dicha tarifa hace efectivo el principio de universalidad del servicio.

En esta tesina, se formularán los lineamientos de una propuesta de implementación de un Programa de TS a nivel Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires. Asimismo, se definirá y estimará el valor de un cargo para financiar dicho Programa, todo ello en el marco del Acta Acuerdo firmada entre Gobierno y Concesionarias.

Asimismo, el presente trabajo está diagramado de la siguiente manera:

- Sección 2: se efectúa un relevamiento de antecedentes en la materia y breve síntesis de las características, elementos y dificultades en el diseño de una TS.

-Sección 3: se analizan las experiencias sobre TS referidas a electricidad a nivel Provincia.

-Sección 4: se efectúa una breve descripción del contexto socioeconómico actual conjuntamente con un análisis de la situación en materia tarifaria del servicio eléctrico en las distribuidoras de Jurisdicción Federal. Adicionalmente se efectúa un breve resumen de la carga fiscal sobre las tarifas eléctricas en las Provincias y en GBA.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

-Sección 5: se exponen diversos proyectos de TS promovidos por asociaciones, legisladores y los lineamientos incluidos en las Actas Acuerdo.

-Sección 6: se ensaya una propuesta de TS en concesiones de Jurisdicción Nacional, atendiendo en particular un diseño de un cargo para constituir un fondo de financiamiento y su órgano de administración y control, todo en el marco de las pautas observadas en las secciones anteriores.

- Finalmente en la Sección 7: se presentan comentarios finales y conclusiones.

2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES EN LA MATERIA

La evaluación de los distintos casos y la extensa literatura sobre el tema son concluyentes en cuanto a que los mejores resultados se obtienen con un modelo de TS y subsidios focalizados en base a la comprobación previa de los medios de vida de los hogares. Para esto, se tienen en cuenta aspectos como los recursos económicos, tamaño y características del grupo familiar, situación de la vivienda, etc. Tal es el caso del esquema implementado en Chile y en algunas Provincias de la Argentina (ver punto 3.3). Este tipo de modelo de TS minimiza tanto el error de exclusión (hogares a los que se les quisiera dar el subsidio pero que no lo reciben) así como el error de inclusión (hogares que no necesitan el subsidio pero que de todas maneras lo reciben).

Esto es así dado que el consumo del servicio no debe ser el único atributo a tener en cuenta para la determinación de la TS. Estudios económicos han comprobado que el consumo de electricidad y gas natural se correlaciona débilmente con el ingreso de los hogares, pero que, por el contrario, depende en gran medida del tamaño de la familia y de sus condiciones socioeconómicas y habitacionales. Por ejemplo, en vastas regiones de la Argentina es habitual encontrar a más de un grupo familiar que reside en una única vivienda precaria, depende de una sola fuente de ingresos y comparte un mismo medidor de gas o electricidad. Aplicar a estas familias tarifas contempladas para usuarios de “alto consumo” las empuja a una situación de mayor marginalidad. Cobra también significación la posibilidad de usos alternativos del servicio, como es el caso del uso de estufas eléctricas en muchos hogares que no cuentan con acceso a la red de gas natural o que no pueden afrontar su precio.

2.1 La Cobertura del Servicio de Energía Eléctrica en Gran Buenos Aires (GBA).

A continuación se muestran los indicadores típicos de cobertura por quintil de ingreso para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Aires (GBA) en base a la Encuesta de Gastos de Hogares del 2005 elaborada por el Indec.

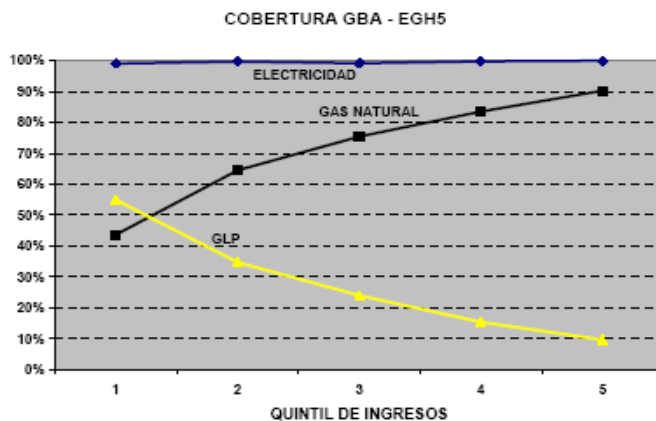


Gráfico: Trabajo CEARE - Septiembre de 2008².

De acuerdo a los altos niveles de cobertura del servicio eléctrico (99%) para todos los quintiles, se considera como política adecuada para una TS aquella destinada a facilitar el consumo y permanencia del universo de usuarios más pobres mejorando su capacidad de pago, en comparación con el gas donde puede haber mayor impacto al ampliar la cobertura del servicio (y por ende desplazar al Gas Licuado Propano (GLP) más caro).

Asimismo también es importante destacar que para los casos en que la TS se financie total o parcialmente con recursos del Estado, la elevada cobertura del servicio (desde una óptica de equidad) minimiza el riesgo de que aquellos pobres no conectados al servicio subsidien a los ricos conectados.

2.2 Metodologías de focalización: Método de Selección Por Consumo vs Método Socioeconómico. Errores de Inclusión y exclusión.

Al momento de la implementación de un subsidio a un servicio público al cuál una gran cantidad de personas tiene acceso, se producen inevitablemente errores en la selección de los beneficiarios del subsidio.

² Vease E. Greco, R. Bertero, G. Lambertini, A. Visintini, J. Vanetta “La estructura tarifaria como instrumento de política social” – Trabajo CEARE de Septiembre de 2008

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

La determinación de un método de selección de beneficiarios que consiga incluir a la totalidad de usuarios de ese servicio público que lo necesitan, es muy dificultoso; al igual que lograr que ese método no incluya en su conjunto a usuarios que en la práctica no requieren ese tipo de subsidio.

La forma de controlar si la determinación de los beneficiarios de un subsidio resulta correcta, es precisando la proporción en que éste alcanzó a los hogares a los que se quería que llegara el subsidio. Para determinar, cuál es la población objetivo a la cuál se quiere que llegue el mismo, se puede tomar la línea de la pobreza o de la indigencia ya que se considera que ese sector es el más necesitado de nuestra sociedad.

Los indicadores más utilizados para la determinación de la correcta asignación del subsidio implementado son los errores de inclusión y exclusión.

El Error de Inclusión surge cuando personas que no forman parte de la población objetivo (grupo de la población a la cual se quiere hacer llegar el subsidio) se benefician de un subsidio. Éste se calcula como el porcentaje de hogares no pobres que reciben el subsidio, del total de hogares subsidiados.

$$\text{ERROR INCLUSION} = \frac{\text{Cantidad de hogares no pobres Subsidiados}}{\text{Cantidad de hogares subsidiados}} = \%$$

En tanto que el Error de Exclusión surge cuando las personas que pertenecen a la población objetivo no reciben el subsidio y este se calcula determinando el porcentaje de hogares pobres que no reciben el subsidio, del total de hogares pobres.

$$\text{ERROR EXCLUSION} = \frac{\text{Cantidad de hogares pobres no Subsidiados}}{\text{Cantidad de hogares pobres}} = \%$$

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Focalización por Consumo:

Esta clase de metodología de focalización, tiene en cuenta aquellos hogares con consumos menores o iguales a un determinado consumo de subsistencia.

Entendemos que los errores presentados por esta metodología de medición indirecta se podrían encuadrar como “Errores Sistemáticos”³.

En efecto, en estadística, un **error sistemático** es aquel que se produce de igual modo en todas las mediciones que se realizan de una misma magnitud.

Puede estar originado en un defecto del instrumento, en una particularidad del operador o del proceso de medición, muestra, etc.

Este error no tiende a cero al aumentar el tamaño de la muestra. Está implícito en el diseño del estudio, y resulta difícil de corregir en la fase analítica y se sustenta básicamente en la débil correlación que existe entre consumo y el ingreso y pobreza.

Como puede observarse en estudios recientes al aumentar los umbrales de consumo el error de exclusión cae como consecuencia del aumento en el número de beneficiarios. En el extremo el error de exclusión es nulo ya que un umbral lo suficientemente alto no excluye a ningún hogar pobre (pero tampoco a ningún hogar no pobre).

Focalización por Característica Socioeconómica:

Este tipo de focalización, agrupa a aquellos clientes que cuentan con la misma característica socioeconómica. Ej.: ser jubilado.

³ Formalmente el Error Sistemático esta asociado a la “Medición Directa” via instrumento o método que se dispone para realizar la medición.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Los errores presentados por esta metodología se podrían denominar “Errores Muestrales”.

En este caso, el elevado error de exclusión en la selección de beneficiarios se produce por la limitación en la muestra (Jubilados, etc.) respecto de la población, objetivo y/o el diseño de un indicador de selección adecuado.

En efecto, en Estadística, el **Error Muestral** o **Error de Estimación** es el error a causa de observar una muestra en lugar de la población completa.

El error muestral deseado (nivel de error), generalmente puede ser controlado tomando una muestra aleatoria de la población, suficientemente grande, sin embargo, el costo de esto puede ser limitante.

Es importante destacar que los Errores surgen principalmente por la dificultad que se presenta para poder realizar un relevamiento de la información hogar por hogar en toda la región donde se decide implementar el subsidio.

Es por ello que el resultado porcentual tanto de los errores de exclusión como los de inclusión es a un momento determinado, es decir es estático, ya que a medida que el subsidio este ya implementando los errores se van a ir disminuyendo progresivamente al realizarse los ajustes adecuados.

Con una correcta implementación de un sistema de autopostulación o mediante un registro o padrón de pobres elaborado por las autoridades sociales estatales el cuál se vaya depurando con una periodicidad establecida, los errores en cuestión irían disminuyendo progresivamente. Otra manera de disminuir dichos errores, sería en base a un análisis de los patrones de demanda mensuales.

En general se recomiendan a los efectos del desarrollo de métodos de selección de beneficiarios, esquemas mixtos para reducir los errores en la focalización de beneficiarios y adicionalmente inducir a un uso eficiente.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Asimismo es imprescindible, contar con *información fidedigna y actual* para mejorar el estudio y desarrollo de la política de TS, en donde el Estado como recopilador y proveedor de estadísticas oficiales cumple un rol social.

Seguidamente se expone un resumen de las Características más Relevantes:

Método de Selección	Criterio	Errores inclusión	Errores exclusión	Ventajas	Desventajas
Socioeconómico ⁴ (Administrativos)	Focalización individual (Directo)	Bajos	Altos (depende fuertemente del diseño y muestra)	Disminuye error de método relativamente confiable para detectar beneficiarios	Costos de administración pueden ser significativos. Debido a la estructura administrativa necesaria (mantenimiento lista beneficiarios, encuestadores, etc)
Por Consumo ⁴ (Autoselección)	Focalización en base a un consumo meritorio (General)	Medio	Medio	Bajos costos administrativos.	Determinación del consumo meritorio. Error de inclusión.

2.3 Análisis de posibles estructuras tarifarias a aplicar en la TS.

Según la Ley N° 24.065 las tarifas deben ser justas y razonables. En tal sentido, deben permitir a las empresas que operen en forma económica y prudente cubrir costos operativos razonables, impuestos, amortizaciones, y una tasa de retorno razonable. Por otra parte, y no menos importante, deben asegurar el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento.

De lo antedicho surgen dos cuestiones a saber para la aplicación de una TS:

1. ¿Cuánto corresponde recaudar?
2. ¿Cómo se recauda?

⁴ Véase Marchionni, M. y Sosa Escudero, W., “Efectos Distributivos de Esquemas Alternativos de Tarifa Sociales: Una Exploración Cuantitativa”. Este trabajo es parte del proyecto “La tarifa Social en los servicios públicos de infraestructura en la Argentina” llevado adelante por FIEL.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

La primer pregunta se refiere a la definición de la magnitud del Nivel Tarifario a subsidiar. Para su cálculo se debe conocer básicamente, los costos del concesionario y la tasa de rentabilidad del mismo.

La segunda cuestión es determinar la manera de recaudar el subsidio , ¿cómo se va a estructurar su cobro? Para ello existen diversas formas de Estructuras Tarifarias con diferentes grados de eficiencia económica y equidad distributiva⁵.

- Tarifa Diferenciada por Volumen (TDV). Se estipula cargos diferenciales de acuerdo al nivel de consumo. El usuario que más consume paga una tarifa más alta por toda su demanda.
- Tarifa en Dos Partes (TDP): La tarifa está formada por dos componentes, uno fijo el otro variable. El cargo fijo deben permitir recuperar los gastos de Operación y Mantenimiento, es decir los costos de corto plazo; mientras que los variables deben reflejar la estructura de costos marginales de largo plazo.

A su vez el Cargo Variable, puede ser dividido Bloque/s creciente/s dando lugar a la Tarifa de Bloques Crecientes (TBC): Se establece un cargo hasta un cierto grado de consumo (también definido) y a partir del mismo otro cargo, más elevado que el anterior para los consumos que superen dicho umbral.

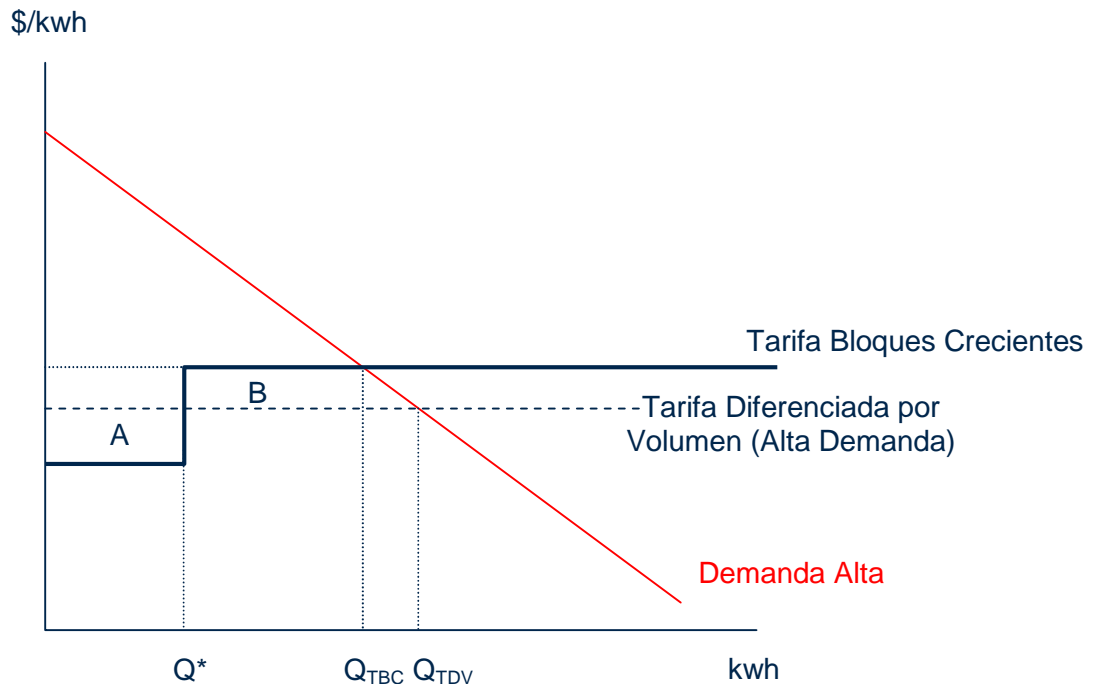
En general, se supone que los hogares con más bajos ingresos consumen menos y, viceversa, los de más altos ingresos más consumen. Esto no siempre es así.⁶ Es por ello que la TDV es más eficiente económicamente que la TBC pero no a fines equitativos, debido a que el cargo tarifario es el mismo para todos los usuarios.

⁵ Concepto explicado y fundamentado en la parte introductoria del presente trabajo.

⁶ Vease “Equidad Distributiva y Tarifaria”. Autores: Raúl Bertero, Esteban Greco, Felipe Rodriguez. CEARE.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Demostración gráfica:



Fuente: Presentación Esteban Greco. CEARE

Dicho análisis se puede extrapolar al impacto distributivo que puede ocasionar la implementación de la TS en las distintas Estructuras Tarifarias anteriormente explicadas.

Suponiendo que los hogares de menores ingresos menos consumen se concluye que la aplicación de la TS en una TDV se logra mayor equidad que la TBC.

En la práctica, dado que hay muchos hogares pobres con alto consumo y con el objetivo de eliminar / disminuir Errores de Inclusión y Exclusión, surge como más conveniente la TBC. El supuesto mencionado debe ser probado y corregido con distintas alternativas diseñadas para tal fin.

Asimismo es necesario considerar que la aplicación de subsidios cruzados producto de posibles rebalances tarifarios entre categorías para introducir

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

objetivos distributivos, especialmente aquellas (Industriales y Comerciales) con posibilidad de salir al Mercado Mayorista. Al respecto, vale notar que el retorno a los subsidios cruzados requerirá nuevas y más prolongadas exclusividades y restricciones a la competencia⁷.

También la mayor elasticidad que presenta la demanda de alto consumo puede desfinanciar la TS y hacer necesario mayores aumentos tarifarios.

2.4 Capacidad de Pago: Montos a subsidiar.

Una forma de evaluar la capacidad de pago es considerando la incidencia del gasto en los servicios bajo análisis sobre el presupuesto familiar de familias de distintos niveles de ingreso.

En el gráfico siguiente se muestra la incidencia en distintos servicios públicos de acuerdo con la Encuesta de Gasto de los Hogares (EGH) del 2005 del INDEC, para hogares que utilizan gas natural por redes.

Se observa que la incidencia es decreciente a medida que aumenta el nivel de ingreso de los hogares a pesar de que también aumentan sus consumos.

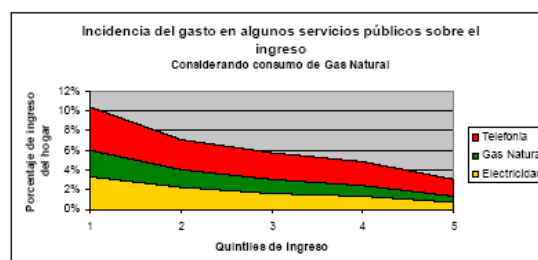


Figura 1. Gasto en Servicios Públicos como por ingresos. Fuente: INDEC, EGH 2004/05

⁷ Ver Santiago Urbiztondo, Septiembre de 2003 – Tarifa Social y valuación del stock de capital post-devaluación.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Ante la importante incidencia que tiene el gasto en electricidad para los sectores más pobres, pero teniendo en cuenta la necesidad de ajuste del nivel tarifario (debido a los mecanismos asociados al Price Cap, o procesos de Revisión Tarifaria Integral, etc), consideramos muy importante proteger de dichos aumentos a estos sectores.

En ese sentido se podría analizar adicionalmente, eximir de los aumentos en forma total o parcial o analizar una reducción de impuestos y gravámenes en las tarifas de los usuarios más pobres.

3. ANTECEDENTES DE APLICACIÓN DE LA TS EN LAS CONCESIONES PROVINCIALES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA .

3.1 Marco Regulatorio Eléctrico – Ley N° 15.336 – N° 24.065

El Régimen de la Energía Eléctrica fue establecido por la Ley N° 15.336 con el fin de contribuir a la financiación de los planes de electrificación, se crea el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, el cuál fue modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065⁸.

El Mercado Eléctrico Mayorista está definido por el art. 70 del Decreto N° 1.398/92 el cuál es reglamentario de la Ley N° 24.065. Esto se realiza exclusivamente a los efectos de determinar el hecho imponible gravado por el

⁸ Ley N° 24.065 Art. 70 inc. e) El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituirá por un recargo de treinta australes por kilovatio hora (A 30 Kw/h) sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, es decir las empresas distribuidoras y los grandes usuarios, como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo. La Secretaría de Energía tendrá la facultad de modificar el monto del referido recargo, hasta un veinte por ciento (20 %) en más o en menos, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Fondo Nacional de la Energía Eléctrica⁹ y establecer quienes serán agentes de retención¹⁰.

El impuesto creado por el Art. 70 de la Ley 24.065, con destino a la constitución del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (**FNEE**) se divide en subcuentas las cuales tienen un destino específico que se detalla a continuación:

- a) El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (**FEDEI**)
- b) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (**FCT**)
- c) El Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (**FFTEF**) y
- d) Fondo de Energías Renovables – Fondo Eólico – Solar (**FE**)¹¹

Los compradores del MEM (distribuidores y grandes usuarios) son los sujetos obligados al pago del gravamen.

En la actualidad y de acuerdo a lo determinado en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 1.872/2005¹² el valor actualizado del recargo que

⁹Decreto N° 1398/92 reglamentario de la Ley N° 24.065, Art. 70: “Caracterízase como MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, exclusivamente a los efectos de determinar el hecho imponible gravado por el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, a toda operación de compra de energía eléctrica en bloque, que, ya sea dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o como resultado de una importación, realicen los Grandes Usuarios y los Distribuidores, que contraten directamente con un Generador y/o a través de un SISTEMA DE INTERCONEXION REGIONAL o del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION”.

¹⁰ Decreto N° 1398/92 Art. 70 “...Serán agentes de retención del impuesto creado por el Artículo 70 de la Ley N.24.065, el generador que venda su energía a través de contratos libremente pactados o de SISTEMAS REGIONALES DE INTERCONEXION, el DESPACHO NACIONAL DE CARGAS cuando las operaciones se efectúen a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION o el propio Distribuidor o Gran Usuario cuando realice operaciones de importación de energía eléctrica.

¹¹ Ley N° 25.019.

¹² **Art. 1°** - La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó el valor del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) y el correspondiente valor actualizado del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) de aplicación en el trimestre noviembre 2005 – enero 2006, siendo los mismos de UNO COMA SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZ-MILLONESIMOS (1,7998355) y en CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0054686 \$/kWh) respectivamente.

Art. 2° — Establécese el valor total del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 5° de la Ley N° 25.019, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.597, fijando el mismo en CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0054686 \$/kWh), para la facturación que se emita a partir del 1° de noviembre de 2005.

Art. 3° — Mantener, dentro de lo dispuesto en el artículo precedente y a partir de la misma oportunidad a que hace referencia el mismo, el valor establecido en el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 333 del 30 de octubre de 2001, con destino a solventar la remuneración establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 25.019,

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) de aplicación en el trimestre noviembre 2005 – enero 2006 alcanza a 0,0054686 \$/kWh o sea \$ 5,4686 por cada MWh adquirido por los distribuidores y grandes usuarios, de los cuales \$4,3443 se distribuyen de la siguiente manera: 40% (\$ 1,7377) al FEDEI y 60% (\$ 2,6066) al FCT, un \$ 1,086 se destina para el FFTEF y el remanente (0,0383) al fondo de las energías renovables.

3.2 Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT)

El Fondo Subsidiario de Compensación Tarifaria a Usuarios Finales (FCT) es el encargado de nivelar el precio de la electricidad en todo el territorio nacional.

El FCT tiene como destino compensar, mediante subsidios, las diferencias regionales que inciden en las tarifas a Usuarios Finales en cada Jurisdicción.

Las Provincias obtienen partidas FCT debido a que se han adherido a los principio tarifarios de la Ley 24.065. Estas partidas son utilizadas por las Provincias que implementaron la TS para su financiación.

en TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0000384 \$/kWh), hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA proceda a fijar el monto anual del gravamen correspondiente.

Art. 4° — Establecer que, de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que resulte de la facturación que se emita conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, las proporciones en que habrá de distribuirse el monto efectivamente recaudado para constituir las sumas que deben afectarse a cada uno de los fondos específicos, serán las siguientes:

- a) El CERO COMA SIETE POR CIENTO (0,7%) de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), concurrirá a efectos de identificar la suma que deberá asignarse al pago de la remuneración establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 25.019.
- b) La suma equivalente al DIECINUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (19,86%) de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), será destinada al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999, en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, convalidada por la Ley N° 25.401.
- c) El monto resultante de aplicar el SETENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (79,44%) sobre la recaudación global del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), se destinará al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, distribuyendo dicho monto en la proporción establecida en el Artículo 70 de la Ley N° 24.065

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

La aplicación de los recursos enviados se realiza totalmente en cada provincia, a criterio de la misma y en el marco de su legislación y normativa, dentro de lo permitido por la reglamentación de aplicación que oportunamente elaboró y puso en vigencia el Consejo Federal de la Energía Eléctrica¹³ (CFEE).

El CFEE distribuye los fondos recaudados en función a los índices repartidores vigentes o a los que dicho Consejo determine en el futuro.

3.3 Experiencias a nivel provincial

A nivel Jurisdicción Provincial, existen diferentes experiencias en la implementación de la TS a lo largo de estos últimos años.

Los gobiernos provinciales son los que disponen el otorgamiento de los subsidios sobre las tarifas del servicio eléctrico. Existen diferentes tipos de subsidios implementados a nivel provincial. Algunos son financiados con fondos FCT y otros lo complementan con recursos fiscales propios. Estos subsidios se

¹³ Ley 15.336 - Art. 24.- Créase el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, dependiente de la Secretaría de Energía y Combustibles, la que reglamentará su funcionamiento.

El Consejo Federal de la Energía Eléctrica cumplirá los siguientes fines:

- a) Considerar y coordinar los planes de desarrollo de los sistemas eléctricos del país y someterlos a la aprobación de los respectivos poderes jurisdiccionales;
- b) Actuar como consejo asesor y consultor del Poder Ejecutivo nacional y de los gobiernos de las provincias que lo requieran, en todo lo concerniente a la industria eléctrica y a los servicios públicos de electricidad; las prioridades en la ejecución de estudios y obras; a las concesiones y autorizaciones; y a los precios y tarifas para la industria eléctrica y los servicios públicos de electricidad;
- c) Aconsejar las modificaciones que requiera la legislación en materia de industria eléctrica;
- d) Proponer las disposiciones que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente ley y de su reglamentación.

Art. 30 - El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE). El CFEE distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que dicho Consejo determine en el futuro.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

realizan con descuentos sobre el cargo fijo o cargo variable de la tarifa, o bien con la quita de una suma fija dinero preestablecida.

En cuanto a la determinación de los beneficiarios principalmente las Provincias tienen en cuenta que los mismos se encuentren en condiciones socio-económicas desfavorables. Luego de analizada la situación particular de los usuarios, el órgano provincial designado determina si corresponde o no otorgar el subsidio o TS al usuario.

Como requisitos principalmente establecidos son el de encontrarse en situación de indigencia y/o desocupado, ser titular de un beneficio previsional que no supere un haber mínimo determinado, el vivir en una zona marginal y el estar en una situación sanitaria y de riesgo social. Los subsidios cubren el consumo de una determinada cantidad de KWh-mes, etc.

A continuación se describen las experiencias provinciales que consideramos más relevantes en la implementación de una TS.

Provincia de Buenos Aires

La Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS) fue creada por la Ley Provincial N° 12.698 en junio de 2.001. Esta permite que las distribuidoras de energía eléctrica otorguen a los usuarios residenciales con escasos recursos - existentes o futuros, encasillados en la tarifa residencial T1R, e imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo- tarifas 40% inferiores a las que sean reguladas en cada período hasta 150 kWh, a través de la aplicación de precios diferenciales y de una reducción impositiva.

Los beneficiarios de la tarifa “TEIS” son aquellos usuarios residenciales actuales o futuros, titulares del servicio eléctrico, que desde el momento de entrada en vigencia de la ley reúnan alguna de las siguientes condiciones:

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

- Encontrarse en situación de indigencia y/o desocupado, situación que deberá ser acreditada mediante “Declaración Jurada” ante la Distribuidora Eléctrica a la que pertenezcan.
- Ser titular de un beneficio previsional, que no supere el mínimo legal establecido.
- Ser titular de una “pensión graciable” con iguales condiciones y forma de acreditación que en el punto precedente.
- Ser beneficiario del “Plan Trabajar”.

Provincia de Córdoba.

La Empresa Provincial distribuidora de energía (EPEC) posee en su cuadro tarifario una Tarifa Social Solidaria.

El organismo encargado de determinar los beneficiarios es el Ente Regulador (ERSeP), el cuál acordó con el Colegio de Trabajadores Sociales la elaboración de un padrón detallado de las condiciones socio-económicas de los posibles beneficiarios. Las pautas mínimas establecidas fueron las siguientes:

- Ingreso Familiar
- Situación Laboral
- Vivienda Única
- Servicios con los que cuenta
- Situación sanitaria y de riesgo social
- Zonas marginales o equivalentes

Asimismo, existe una tarifa para indigentes también compuesta de sólo un cargo variable de \$0 para los primeros 100 kWh-mes; \$0,050 para los siguientes 50 kWh-mes y \$0,060 para el excedente de 150 kWh-mes. Y una tarifa para usuarios carenciados que tienen una rebaja promedio del 50% en la tarifa que se aplicará sobre los primeros 400 Kwh de consumo bimestral.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Ambas tarifas se subsidian parcialmente a través del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de tarifas a usuario final (FCT).

A su vez la provincia suscribió convenios con las Cooperativas para que atiendan la Tarifa Solidaria con criterios acordes con su propia realidad.

Provincia de Corrientes.

La Resolución N° 85 de la Dirección Provincial de Corrientes establece la creación de una Tarifa Social en su cuadro tarifario, para los usuarios cuyo consumo de energía eléctrica sea de hasta 300 kWh-bimestrales, con los mismos valores de la Tarifa 1-A de dicho cuadro tarifario.

Las condiciones que deben cumplir los beneficiarios de la TS son las siguientes:

- Poseer vivienda única de uso familiar.
- Presentar Certificado de Desocupado expedido por ANSES y/o Certificado de Indigencia expedido por el Ministerio de Acción Social de la Provincia.
- Recibo de sueldo por un importe bruto de hasta \$400, con certificado de horario de trabajo expedido por el empleador, constituyendo éste el único ingreso familiar.
- No poseer servicio de televisión por cualquier sistema pago ni servicio telefónico, de éste último se exceptúa a los jubilados.
- El solicitante deberá ser titular del Servicio o requerir su titularidad en el momento de la presentación de la documentación. En caso que el usuario registre en un período bimestral un consumo superior a 300 kWh, se facturará con la Tarifa 1-B del Cuadro Tarifario.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

El beneficio de la TS tiene una duración anual, pudiendo ser renovada, siempre y cuando el usuario conserve las condiciones necesarias para acceder al beneficio.

Provincia de Entre Ríos.

La Secretaría de Energía de Entre Ríos emite anualmente una nómina con los clientes residenciales carenciados con consumos promedio de electricidad de hasta 250 kWh-bimestre pertenecientes a la Tarifa R1, que serán los beneficiados por la TS.

La bonificación consiste en valorar los primeros 150 kWh al precio del primer escalón del cuadro tarifario, para aquellos clientes que consuman menos de 150 kWh-bimestre el tope a bonificar será el valor de los 150 kWh o el importe al que asciende el básico de la factura de electricidad.

Adicionalmente se bonifica a través de los medidores comunitarios a los usuarios de extrema pobreza y se efectúa la regularización del servicio eléctrico a los usuarios de bajos recursos.

La Distribuidora tiene la obligación de informar mensualmente a la Secretaría de Energía de la Provincia, la nómina de clientes carenciados bonificados en cada período.

Al igual que para los clientes residenciales, la Secretaría de la Provincia emite una nómina anual de clientes de Tarifa 1 General de uso comercial; Tarifa 2 y Tarifa 3 que se beneficiarán con el subsidio.

A través del Fondo Compensador Tarifario (FCT) se otorgan las distintas bonificaciones.

Provincia de Jujuy.

En la provincia de Jujuy se implementó la TS de electricidad en conjunto con la de Agua potable. Los beneficiarios, en el caso eléctrico, son aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- Registrar un consumo inferior a 80 kWh por mes.
- Ser beneficiarios de algún programa oficial para desempleados.
- No tener servicio de televisión por cable o satelital, ni teléfono.
- No tener deuda con la empresa distribuidora de energía eléctrica.

La Superintendencia de Servicios Públicos es la encargada de verificar las condiciones de cada usuario para otorgar o no el beneficio de tener TS.

El Gobierno de Jujuy con recursos provenientes del FCT otorga subsidios a jubilados alcanzando el 50% de 125 Kwh mensuales y la diferencia es abonada a valores normales; a usuarios de la Zona Puna (50 % del básico sobre le cargo de la energía); a usuarios desocupados (se subsidia los primeros 70 kWh); a usuarios carenciados (subsidio hasta 100 Kwh de consumo); también a usuarios con tarifa T2 y T3 en baja tensión, los que gozan de subsidios estacionales.

Provincia de Mendoza.

Los subsidios se otorgan a través de Decretos Provinciales. Los usuarios residenciales que acrediten ser jubilados y pensionados con haber mínimo, pueden acceder al subsidio de la Distribuidora, con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FCT), siempre y cuando no superen un consumo de 230 kWh-bimestrales. También se aplica a usuarios residenciales particulares en zonas rurales, cuyo consumo no supere los 315 kWh-bimestre. Para ellos, el descuento es del 20%, con cargo al FCT.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Otros usuarios beneficiarios del subsidio son las Entidades de Interés Público –Asociaciones y Fundaciones- sin fines de lucro, que tengan por único objeto el bien común dentro de la asistencia para la rehabilitación, protección y promoción de la persona humana. En todos los casos la potencia no podrá superar los 10 KW.

Igualmente son acreedoras al beneficio las asociaciones civiles y cooperativas de extracción y distribución de agua potable cuyo fin sea exclusivamente para consumo humano.

Provincia de Río Negro.

Existen subsidios explícitos para algunas categorías tarifarias, de acuerdo a la actividad desarrollada o condición social, ingreso, forma de utilización (estacional) y consumo eléctrico.

Para la Tarifa Residencial T1R1 y TB se efectúa un subsidio del 80% del cargo fijo para consumos de 10 hasta 100 kWh mensuales o 200 kWh bimestrales siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Declaración jurada
- Ser titular del suministro
- Inmueble destinado a su propia vivienda única
- Consumo no estacional

Para usuarios residenciales subcategorizados como jubilados y ex combatientes de Malvinas, con consumos hasta 200 kWh bimestrales los subsidios son del 100% CF y 50% CV. También existe un subsidio a la tarifa para usuarios residenciales discapacitados.

También existe un subsidio para la categoría comercial pero sólo para entidades y asociaciones civiles sin fines de lucro que cumplan con ciertos requisitos taxativamente establecidos.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

La tarifa industrial tipificada como de zona sur o riego agrícola posee subsidios.

Por último, las medianas demandas (Tarifa T2) poseen subsidio para las categorías Riego Agrícola y Empaques, aserraderos y actividades primarias productivas.

Provincia de Salta.

Los subsidios se otorgan por postulación a usuarios residenciales indigentes categorizados como tarifas TR1(≤ 383 kWh/bimestre) y TR2 (>383 kWh/bimestre).

Para ser acreedores al beneficio los usuarios deben presentar declaración jurada indicando la cantidad de personas que viven en la vivienda, los ingresos, el tipo de vivienda, que servicios posee, si tiene hijos en edad escolar y si posee movilidad propia. Posteriormente el sistema determina un porcentaje de indigencia en base a la restricción de que el consumo no debe superar los 20 kWh por persona que habita la vivienda.

Si se da cumplimiento a las condiciones para clasificar al usuario como carenciado, se le subsidia el porcentaje de incidencia otorgado sobre el básico de la tarifa (Cargo Fijo más Cargo Variable).

Al momento de la facturación del servicio eléctrico, se controla que la energía eléctrica consumida por persona en el hogar sea inferior a 20 kWh, si esto no sucede, se subsidia solo el Cargo Fijo en ese mes. El porcentaje máximo de subsidio es del 80%.

Provincia de Santa Fe.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

La Resolución 237/99 de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Santa Fe (EPESF), crea una nueva tarifa aplicable a consumos de hasta 120 kWh/mes para clientes residenciales de bajos recursos. Cuyo objetivo fue lograr la normalización y regularización de los clientes que se encontraban con sus necesidades básicas insatisfechas. Por ello, se creó la Tarifa Residencial para Carenciados, con igual estructura y nivel de precios que la tarifa para jubilados y pensionados, categorizados según las condiciones y/o las zonas donde están los usuarios emplazados, como ser:

- Núcleos de viviendas sin apertura de calles donde no es posible la regularización parcelaria,
- Núcleos de viviendas sin apertura de calles ni regularización parcelaria, donde es posible abrir calles y lograr la regularización parcelaria,
- Núcleos de viviendas con apertura de calles y en proceso de regularización parcelaria con sus ocupantes individualizados, y
- Barrios urbanizados, con aperturas de calles, con parcelas regularizadas y titulares de las mismas o en vía de serlo, siendo posible su normalización inmediata mediante la colocación de los medidores individuales.

4. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO ACTUAL Y SITUACIÓN EN MATERIA TARIFARIA DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LAS DISTRIBUIDORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

En la actualidad existen millones de argentinos que subsisten con mínimos ingresos, que no han podido reinsertarse al mercado productivo desde de la crisis de 2001-2002 y que se ven agravados por la actual coyuntura internacional, el aumento del desempleo y de la informalidad, la creciente desigualdad en materia de ingresos, el deterioro del salario real y, en general, el panorama de exclusión socioeconómica de vastas regiones de nuestro país.

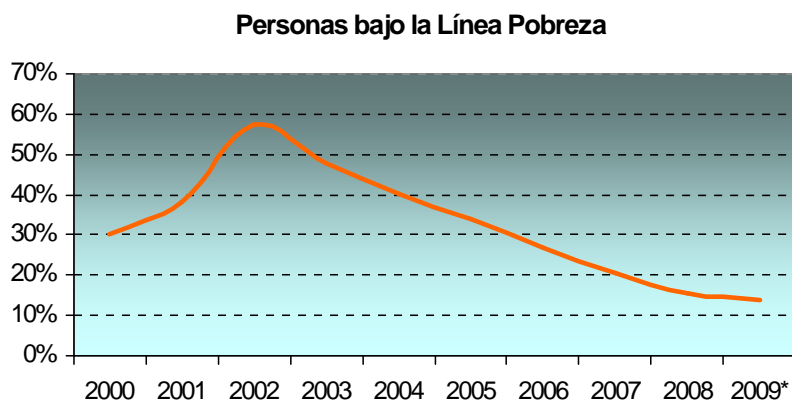
Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

La exclusión de los sectores socioeconómicamente más postergados en la formulación de políticas públicas eficaces impide el goce de derechos humanos fundamentales. Puesto que resulta difícil pensar que un individuo pueda desarrollarse libremente sin acceder a servicios básicos y esenciales como lo son los servicios públicos, resulta evidente que la falta de políticas públicas eficaces tendientes a favorecer su acceso a los sectores más vulnerables de la sociedad limita el ejercicio del principio de autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad previsto en nuestra Constitución Nacional.

4.1 Contexto Socioeconómico actual

El contexto actual dista del post-devaluación, es decir en relación a los niveles de pobreza respecto al 2002. En línea con la recuperación económica fueron disminuyendo los índices de desocupación y pobreza.

Desde un nivel de pobreza de casi el 60%, a valores entorno al 30% en 2006. A partir del 2007, dada la intervención del Indec, se toman encuestas privadas para contrastar con los de dicho Organismo.



Fuente: Indec 2° Semestre de cada año salvo para 2009 1° Semestre

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Para varias consultoras la pobreza en el 2009 trepó al 31,8% y la indigencia al 11,7% básicamente por las fuertes subas que registraron los alimentos en el primer semestre del año. En tanto para el Indec es del orden de 14% y 4% respectivamente.

Con lo cual surge que la urgencia política para la implementación de una TS no es la misma que en años anteriores.

Por otra parte, en gran medida la discusión de la TS se fue postergando en función de la demora en la revisión y actualización tarifaria.

4.2 Definición y cuantificación de los beneficiarios.

Es fundamental, a los fines del presente trabajo, determinar la cantidad de hogares que potencialmente podrían ser beneficiarios de la TS. Como primera medida, es necesario definir qué se considera por “Hogar Pobre”. Para ello se utiliza la definición establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC).

El cálculo utilizado por este Instituto es el que a continuación se detalla: a partir de los Ingresos Percibidos por cada Hogar se determina si tienen capacidad de satisfacer un conjunto de necesidades alimenticias y no alimenticias consideradas esenciales. A tal fin, se moldea una Canasta Básica Total requerida para la satisfacción de necesidades primarias, compuesta por una Canasta Alimenticia Básica y por otros Bienes y Servicios (llámese vestimenta, transporte, educación, salud, etc.). Si los Ingresos percibido por el Hogar no supera la Canasta Básica Total, dicho Hogar se encuentra Bajo la Línea de Pobreza, si no supera la Canasta Alimenticia Básica el Hogar es Indigente.

Teniendo en cuenta ésta definición, a continuación se presenta un cuadro resumen sobre la estimación de Hogares Pobres del Gran Buenos Aires¹⁴:

¹⁴ Incluye Gran Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Incidencia de la pobreza e indigencia en el total urbano EPH y por región estadística. Primer semestre 2009				
Región	Hogares bajo la línea de pobreza	Personas bajo la línea de pobreza	Hogares bajo la línea de indigencia	Personas bajo la línea de indigencia
Gran Buenos Aires	5,6	8,9	2,6	3,5

4,66 PERSONAS GRAN BS. AS. POR HOGAR POBRES NO INDIGENTE 2006

4,59 PERSONAS GRAN BS. AS. POR HOGAR INDIGENTE 2006

18.236.064,00 PROYECCION POBLACION GRAN BUENOS AIRES AÑO 2009

1.623.010	PERSONAS POBRES INFERIDOS 2009
-----------	-----------------------------------------------

638.262	PERSONAS INDIGENTES INFERIDOS 2009
---------	---------------------------------------------------

348.285	HOGARES POBRES INFERIDOS 2009
---------	----------------------------------------------

139.055	HOGARES INDIGENTES INFERIDOS 2009
---------	--------------------------------------------------

487.340	HOGARES POBRES + INDIGENTES 2009
---------	---------------------------------------------------------

El cálculo se realiza en base a valores disponibles a la fecha de este trabajo arrojados por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del segundo semestre del 2006 y del primer semestre del 2009, ambas realizadas por el INDEC.

Como se desprende del cuadro, el porcentaje de Hogares bajo la Línea de pobreza es del 8,20% mientras que el de las Personas es del 12,40%. Por otra

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

parte, el porcentaje referido a la indigencia son: 2,60% para Hogares y 3,50% para Personas¹⁵.

Según Tasa de Crecimiento Poblacional establecida por el INDEC, la población del Gran Buenos Aires en el 2009 es de 18.236.064 personas. Si se afecta por los porcentajes estipulados, se tiene que en esta región 1.623.010 son Pobres y 638.262 Indigentes.

La EPH 2006 calculó que el promedio de Personas que conviven en un Hogar Pobre es 4,66 y en uno Indigente 4,59.

Por lo expuesto se infiere que la totalidad de Hogares Potencialmente Beneficiarios son **487.340**.

4.3 Situación tarifaria actual: Múltiples categorías Residenciales.

En Noviembre de 2008 el Gobierno Nacional instrumento un aumento tarifario a través del incremento y segmentación del precio de la energía a nivel mayorista, con especial impacto a usuarios residenciales (sumado al que había efectuado en el mes julio de ese año a nivel de distribuidoras) con consumos mayores a 1.000 KWh-bim.

Con esta política el Gobierno Nacional buscó disminuir los subsidios al sector de generación por 800MM\$-año.

El análisis del esquema tarifario permite encuadrarlo dentro de un tipo TDV es decir al aumentar la energía consumida por sobre un determinado valor umbral, el 100% de la energía se valoriza al nuevo precio variable.

¹⁵ Hogares Pobres Netos = 8,20% - 2,60% = 5,60%
Personas Pobres Netas = 12,40% - 3,50% = 8,90%

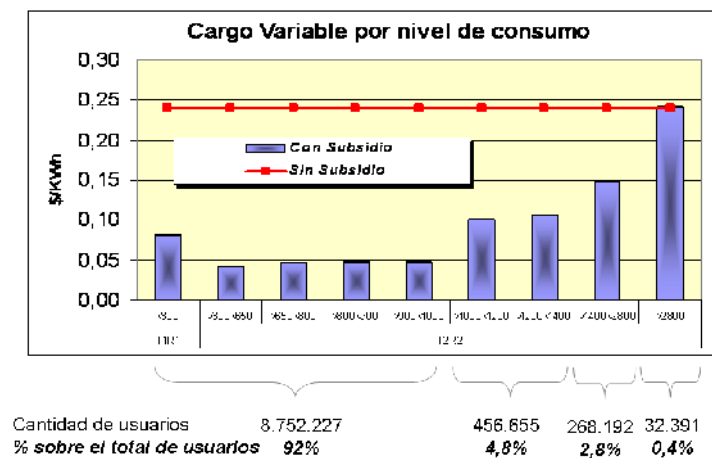
Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Los consumos >1000 sufrieron aumentos del orden del 100% al 400%. Esta categoría representa aprox. 18% del consumo residencial y el 8% de los usuarios.

A pesar de los reclamos por parte de los usuarios el índice de cobro fue del orden de 95% para la categoría que sufrió el aumento. Este indicador muestra la capacidad de pago de la mayoría de los usuarios de alto consumo.

Finalmente debido al alto impacto en invierno pasado y la judicialización del tema, el gobierno decidió establecer una “ventana” suspendiendo el aumento desde junio a Septiembre.

A título de referencia en el gráfico siguiente, se muestra una comparación entre los costos variables extraídos del cuadro Tarifario publicado por la Resolución ENRE N° 433/09, para las distribuidoras del área metropolitana, y los costos sin subsidio¹⁶:



Como se observa en el gráfico el atraso tarifario es significativo, necesiándose aumentos importantes en todas la categorías residenciales menos en los >2800 KWh-bim.

¹⁶ Dicho valor es asimilable al costo económico de producción actual. No incluye revisión de ingresos de las diferentes actividades en que se divide el sector como son generación, transporte y distribución.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Dicho nivel consumo representa a nivel país cerca del 0.4% de los usuarios residenciales.

Con lo cual existe un subsidio generalizado del Estado a todas las categorías. De acuerdo a análisis realizados en otros estudios anteriores (usuarios/consumo por quintil¹⁷) puede considerarse que el subsidio cae en gran medida en la clase media.

La evidencia histórica (desde los 40´ hasta los 80´ basado en servicios administrados por Estado) indica que en general los gobiernos establecieron tarifas con cierta política distributiva ante crisis macroeconómicas, luego al hacerse insostenible desde el punto de vista fiscal realizan un reacomodamiento inverso¹⁸.

Para mostrar la progresividad en las tarifas en los últimos 25 años, se extracta a continuación los precios marginales relativos de la energía eléctrica residencial:

Precios marginales relativos observados de la energía eléctrica residencial entre 1984 y 1992.

Unidades/bim estre (kwh/bim)	Precios marginales relativos				
	1984:6	1988:12	1989:7	1992:3	1992:9
0-100	0/1.00	0/1.00	0/1.00	1.00	1.00
101-200	1.00/2.45	1.00	1.00	1.00	1.00
201-300	2.45/4.00	1.00/2.45	1.00/5.35	1.00	1.00
301-400	4.00/9.65	2.45	5.35	1.48	1.00
401-500	9.65/3.10	2.45	5.35/10.47	1.48	1.00
más de 500	3.58/4.15	2.45	10.47/10.72	1.48	1.00

FUENTE: Navajas y Porto (1990b) y para 1992:9 ENRE (Memoria Anual 1994).

Se identifican periodos con un elevado grado de progresividad (1984 / 1989) y otros con bajo o nula diferenciación entre tarifas. Especialmente en la

¹⁷ Ver Trabajo CEARE: Greco – Bertero- Rodriguez “EQUIDAD DISTRIBUTIVA Y TARIFA” – Marzo del 2005

¹⁸ Ver Trabajo FIEL: Navajas “Estructuras Tarifarias bajo Estres” – Año 2002

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

situación anterior a la privatización, donde primaron menores objetivos distributivos con mayores consideraciones de eficiencia y financiamiento.

Luego ya con la privatización la estructura tarifaria goza de cierta estabilidad (bajo la vigencia de la Ley de Convertibilidad) hasta que a partir del inicio de la recesión en 1997, aumento el pedido de la sociedad, para incluir cierta política social en las tarifas.

Volviendo a la situación actual, es de esperar fuertes reacomodamientos basados en las necesidades de recursos por parte del Estado que presionaran por un aumento tarifario con el objeto de disminuir subsidios.

En ese sentido según el Proyecto de Presupuesto para el 2010 indicaría un posible aumento en los precios y tarifas, esto basado en la propia letra del documento donde se señala “reducciones de los recursos destinados al sostenimiento de las tarifas eléctricas”.

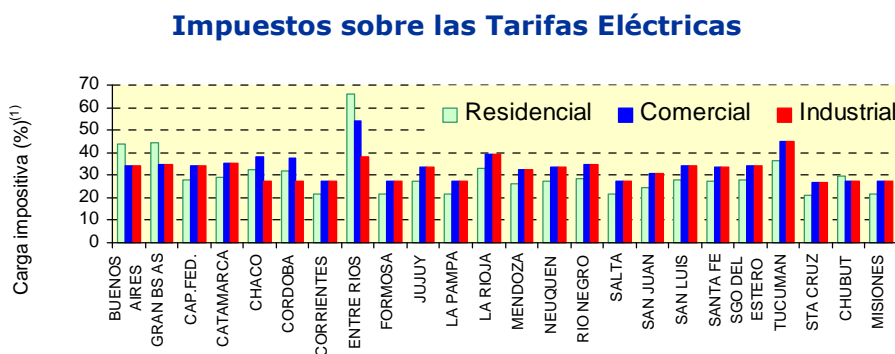
Por último, entendemos que en un sistema organizado en base a empresas privatizadas con objetivos de competencia y eficiencia (Ley marco actual) el financiamiento de políticas sociales a través de estructuras tarifarias (por ejemplo a través de subsidios cruzados) las hacen vulnerables frente a oscilaciones macroeconómicas (paso de periodos de estabilidad a crisis y viceversa) imprimiéndoles una dinámica no conveniente bajo el tipo de organización indicada.

Esto se traduce en la afectación en el riesgo de la actividad atado a los cambios regulatorios y esquemas tarifarios que indefectiblemente impactaran en los costos de capital volcados a la actividad y por ende aumentado el nivel tarifario.

4. 4 Impuestos y cargos en las Tarifas Eléctricas¹⁹.

Toda política orientada a la implementación de una TS requiere necesariamente, un análisis de los cargos y gravámenes que no están vinculados directamente a la industria pero que conforman el valor final que abona el usuario.

A los efectos de introducción al tema, en el gráfico siguiente se muestra la carga impositiva sobre la tarifa eléctrica por Provincia y categoría.



Por otra parte, dado el objetivo de la Tesina, se detalla la carga impositiva para los usuarios de distribuidoras eléctricas de las zonas de Capital Federal y Gran Buenos Aires se indica a continuación:

Cargas Impositivas

Gravámen	Res	Com	Ind BT
IVA	21,0%	27,0%	27,0%
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,6%	0,6%	0,6%
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,4%	6,4%	6,4%
Contribución Provincial	0,6%	0,6%	0,6%
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,4%	6,4%	6,4%
Ley 7290 - Prov. BA	10,0%	10,0%	10,0%
Ley 9038 - Prov. BA	5,5%	5,5%	5,5%
TOTAL Cap.Federal	28,0%	34,0%	34,0%
TOTAL Prov. BA	44,1%	34,6%	34,6%

¹⁹ Fuente: Informe Secretaria de Energía “Impuestos y Subsidios sobre las Tarifas eléctrica a usuario final” del año 2003.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Fuente: Informe Secretaria de Energía “Impuestos y Subsidios sobre las Tarifas eléctrica a usuario final” del año 2003.

Haciendo una agrupación a nivel jurisdiccional:

- i) **Nacionales:** Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Ley 23.681
21,6%
- ii) **Provinciales:** Contribución, Ley 7290 y Ley 9038 16,1%
- iii) **Municipales:** Contribución en Capital Federal y Provincia 6,4%

Este alto nivel de exigencia impositiva (máximo un 44%) sobre las tarifas se explica por bajo nivel de morosidad y amplia cobertura (como se vio en la Sección 2.1) asociado al Servicio Eléctrico, lo que hace ideal como sistema de cobro municipal y provincial especialmente.

Es así que para la implementación de una tarifa social deberían considerarse seriamente la posibilidad de eliminar o reducir la carga impositiva al menos a los beneficiarios de la misma.

Otros cargos

Por otra parte, en el ámbito sector eléctrico el gobierno ha implementado diversos programas en su mayoría asociados con la implementación de cargos (o modificaciones a existentes) con el objeto de incentivar un uso eficiente y obtener recursos para inversiones necesarias.

Los cargos más importantes se enumeran a continuación:

- FNEE (valor actual ~5.5 \$/MWh): Se traslada dentro del precio de la energía. La resolución SE N° 1872/05 estableció su ajuste Trimestral. Actualmente suspendido.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

- PUREE: Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía, lanzado en el 2004 y 2005 para distribuidoras de Jurisdicción Nacional. Se establece un sistema de bonificaciones para quienes ahorren y cargos adicionales para quienes se excedan en el consumo de electricidad.
- Cargo de Energía por Demanda Excedente (RES 1281/06): Se factura en general como un cargo aparte a demandas >300KW. Aplicación hasta readaptación del MEM.
- Cargo FONINVEMEM (RES 1866/05): Se traslada a clientes >10 KW en todas las jurisdicciones en forma total ó parcial. Vigencia hasta el 2011.

Entendemos que dentro de una política más ortodoxa para el sector, los cargos aplicados en la emergencia (PUREE, Foninvemem, etc) deberían ir desapareciendo como señal de escasez/inversiones en la medida que se vayan actualizando tarifas a valores ajustados a los reales costos de abastecimiento.

5. PROYECTOS DE TARIFA SOCIAL

En la Argentina, han existido en el pasado distintas iniciativas por parte del Estado Nacional pensadas para establecer una TS de servicios públicos. Desafortunadamente, hasta el momento dichas políticas no han resultado exitosas.

Actualmente se esta analizando la implementación de las Actas Acuerdo suscriptas en el marco de la Renegociación de los Contratos de Concesión de Obras y Servicios Públicos establecida por la Ley 25.561. En lo que se refiere al mercado eléctrico, las actas acuerdo suscriptas por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos Públicos (UNIREN) con las tres distribuidoras de Jurisdicción Nacional Edelap S.A., Edesur S.A. y Edenor S.A., y ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 5 de abril de 2005, en el primer caso, y el 28 de diciembre de 2006, en los dos restantes, se prevé el “establecimiento de un

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

régimen de TS que beneficie a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad”. Sin embargo, el proceso de implementación de dichos programas de TS nunca fue culminado.

Sin pretender agotar el tema, en este capítulo se relevan diversos proyectos de implementación de una TS.

En ese marco se incluyen las pautas acordadas por las Distribuidoras de Jurisdicción Federal en las Actas Acuerdo firmadas con el Gobierno que serán relevante para la elaboración de la propuesta presentada en el capítulo siguiente.

Además, existen varios proyectos legislativos sobre TS: 2701/02, 1535/02, 515/02, 2695/03, 032/08, 1923/09 y 2066/09 que por diversas razones no prosperaron. Si bien en general, todos coinciden en las características que deben reunir los usuarios para ser beneficiarios de la TS, cada proyecto presenta pequeñas diferencias.

Lo analizado servirá de plataforma para la siguiente sección donde se desarrollara los lineamientos de una propuesta de TS para el área de concesión de Jurisdicción Nacional

5.1 Lineamientos ACTAS ACUERDO JURISDICCION FEDERAL

5.1.1 DECRETO 1957/06 – EDENOR - DECRETO 1959/06 – EDESUR - DECRETO 802/05 – EDELAP.

Principios del régimen de Tarifa Social:

El CONCESIONARIO aplicará un Régimen de TS, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

- a) Obligación del CONCESIONARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de TS.
- b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de TS serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N.
- c) Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.
- d) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.
- e) Los beneficiarios deberán tener un consumo de electricidad que no supere valores preestablecidos.
- f) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.
- g) El importe del subsidio tarifario por consumos de electricidad a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.
- h) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.
- i) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

j) El Régimen de TS será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de TS, y el aporte del CONCESIONARIO, mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios y la financiación de la deuda preexistente, la instalación de los equipos de medición y acometida y la adecuación de los sistemas de facturación.

k) Adicionalmente se invitará a los Municipios y a la Provincia de Buenos Aires para que eliminen o disminuyan el monto correspondiente a impuestos y tasas incluidas en las facturas por consumos de electricidad a aquellos que determinen como beneficiarios de la TS.

5. 2 Proyectos de Federaciones de Trabajadores

5.2.1 Propuesta de Ley Nacional de Federación Trabajadores de la Energía (año 2001)

Régimen de Tarifas de Interés Social:

Las Federaciones de Trabajadores, proponen la sanción de una Ley Nacional que establezca un régimen para una Tarifa de Interés Social (T.I.S.) por el que los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica, gas natural, agua y cloacas, cobrarán un valor inferior al 50% de la factura regular del usuario que accede al beneficio, abarcando los cargos fijos y los variables del servicio correspondiente. Al mismo tiempo, los prestadores asumirán los costos de conexión y reconexión de los servicios. El Estado Nacional, por su parte, eximirá del IVA y otros tributos nacionales a la facturación del servicio que se trate.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

En la aplicación de la T.I.S. las empresas no podrán trasladar la reducción tarifaria a los valores de consumo del conjunto de los usuarios a través de subsidios cruzados.

Además se centra en los siguientes temas:

- Prohibición de suspender el suministro ante falta de pago.

- Vulnerabilidad social: La autoridad de aplicación diseñará una encuesta que deberá ser respondida por los usuarios que soliciten la T.I.S., a los efectos de determinar si los mismos se encuentran en estado de vulnerabilidad social. Dicha encuesta deberá relevar criterios tales como: jubilado o pensionado con remuneración mínima, nivel de ingreso, composición del grupo familiar, situación laboral, características de la vivienda, salud, entre otros, considerando al hogar servido como unidad de análisis. Para tal efecto se tendrá en cuenta los parámetros utilizados en el Sistema Estadístico Nacional.

- Los Entes Reguladores determinarán en los ámbitos de cada concesión el consumo periódico básico autorizado para cada servicio en particular.

- Registro de los beneficiarios: Se elaborará mensualmente el padrón de beneficiarios, de acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta mencionada en el artículo 4 de la presente norma. Dicho padrón será enviado por medio fehaciente a los respectivos Entes Reguladores de los servicios públicos de aguas y cloacas, energía eléctrica y gas natural. Estos enviarán una copia a la autoridad de aplicación de la Ley, la que conformará un Registro Único Nacional de Beneficiarios de la T.I.S., el que deberá, a su vez, integrarse al Registro Único Nacional de Beneficiarios de la Ayuda Social.
La revisión del padrón de beneficiarios será anual, pudiéndose dictaminar el cese inmediato del beneficio o la continuidad por un nuevo período, con previo aviso fehaciente al usuario correspondiente.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

- Subsidio completo: en los casos de usuarios en contextos de pobreza extrema y de beneficiarios de la T.I.S. que no puedan solventar los costos de sus facturas, debido a la emergencia económico-social por la que atraviesen, las empresas prestadoras se harán cargo de dichos costos a través de un subsidio completo. Este subsidio se conformará con un fondo del 10% de las ganancias de las empresas que intervienen en toda la cadena de producción de los servicios sujetos a regulación.

La diferencia que pudiera existir entre el fondo disponible y la demanda real de beneficiarios será cubierta por el Estado (nacional, provincial o municipal).

- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Desarrollo Social es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, siendo su función la supervisión de la puesta en marcha y funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones.

- Órgano de Control: El Ente Regulador del servicio que se trate y la Comisión Multisectorial de cada Municipio serán los responsables del control del presente Régimen de Tarifas de Interés Social. Ambos organismos elaborarán el padrón mensual de beneficiarios de la T.I.S. y lo girarán a la empresa prestadora correspondiente para su inmediata aplicación, controlando su efectiva realización.

- Principio de no discriminación tarifaria.

- Costos administrativos: Los costos administrativos del presente Régimen de la T.I.S. serán financiados con aportes de las empresas concesionarias, a través del Fondo constituido por el porcentaje de Ganancias, de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley, no pudiendo superar el 1% de dicho fondo.

5.3 Proyectos Legislativos

- **2701/02:** Crea un régimen de tarifa social para ser aplicado a usuarios de servicios públicos y privados de energía eléctrica, concesionados por el Estado.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

En su art. 2 establece la finalidad del régimen de TS (tratamiento diferencial para atender a sectores carenciados, imposibilidad pago). Asimismo, enumera los requisitos necesarios para acceder al Régimen de TS (desempleado, jubilado, pensionado, registración de consumo eléctrico mensual hasta 80 KWH, no tener cable ni teléfono y estar inscripto en los Consejos Consultivos de Control Social). Este proyecto determina las pautas a las que deben ajustarse las facturas: descuento a los usuarios del cuadro tarifario vigente de por lo menos un 40% con cargo al FCT, la distribuidora bonificará el costo variable del cuadro tarifario por lo menos un 40%, etc.). La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Economía y el Proyecto indica un plazo para que esta autoridad instrumente un listado o nómina de usuarios beneficiarios, teniendo en cuenta los requisitos que este mismo proyecto enumera en su art. 4. Se prevé visitas domiciliarias obligatorias para verificar que el usuario beneficiario continúa en las mismas condiciones para continuar accediendo al Régimen de TS.

- **1535/02:** Este proyecto incluye a usuarios no solo de energía eléctrica, sino también de gas natural y agua potable. Y lo llama “Régimen de TS Solidaria”. Su finalidad es la misma que en el proyecto anterior. La diferencia, es que éste crea un Comité de Administración formado por representantes de los Entes Reguladores, representantes de las empresas prestatarias y representantes de las asociaciones de consumidores. La función de este Comité sería administrar el Régimen de TS Solidaria. Establece las funciones del Comité de Administración (determinar y conformar un listado de beneficiarios, establecer los consumos y facturaciones básicas para cada uno de los usuarios, fijar los requisitos mínimo para ser beneficiario, etc). La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, quien pondrá en funcionamiento al Comité de Administración. Establece en un artículo en particular el principio de que la aplicación de la TS Solidaria no es violatoria del principio de no discriminación.

- **515/02 :** Dentro de los requisitos para ser beneficiario de la TS, se exige ser titular de la facturación del Servicio Público. Además se refiere a la existencia

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

de un padrón social. La Autoridad de Aplicación serían los entes reguladores de cada servicio. También establece ciertas prohibiciones a las prestatarias de los servicios como ser: recurrir a otras figuras que recarguen el cuadro tarifario, ni cortar el servicio a aquellos beneficiarios que no hayan superado los consumos que establece la Autoridad de Aplicación.

- **2695/03:** Este proyecto propone crear un Código de Prácticas que detalle los servicios especiales a disposición de los usuarios residenciales jubilados, desocupados y discapacitados. Este Código de Prácticas deberá ser aplicado por los concesionarios de los distintos servicios públicos. El proyecto detalla los contenidos del Código, que se deben distinguir distintas categorías de usuarios residenciales y lugar de localización de la prestación del servicio, notificar a los usuarios de la existencia del Registro de Prioridad de Servicio y de la metodología para ser incorporados en ese registro.

- **032/08:** El proyecto pone en primer lugar declarar el estado de crisis energética, y el Régimen de TS aparece como Anexo del mismo. Establece que el Régimen de Servicio Público de Interés Social está integrado por una Tarifa de Interés Social y un Acceso Solidario al Servicio (define ambas cosas). Determina requisitos para ser beneficiario del Régimen. Propone una leyenda de facturación (“Beneficio Solidario según Ley...”). Establece cómo se financiará el Régimen propuesto: un aporte del Estado Nacional, aportes de las empresas prestatarias. También determina funciones de los entes reguladores como ser: auditar la aplicación del régimen por partes de las empresas. Y prevé una Metodología de Reparto y Distribución de lo recaudado.

- **1923/09:** Prevé un Código de Prácticas, pero sólo dice que dicho Código establecerá las pautas del Régimen a ser implementadas por cada empresa prestataria. Requisitos para ser beneficiarios (el INDEC diseñará una encuesta que deberá ser respondida por los usuarios que soliciten ingresar al Régimen). La Autoridad de Aplicación determinará el costo del Régimen de TS. La Autoridad

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

de Aplicación sería el Ministerio de Economía y en el proyecto se mencionan las funciones de dicha autoridad. Deberá enviar al Congreso informes trimestrales detallando la ejecución del Régimen.

- **2066/09:** Crea un Régimen de Servicio Público de Interés Social –gas, electricidad y agua- destinado a la protección de usuarios actuales y potenciales en situación de “vulnerabilidad socioeconómica”. Fija como autoridad de aplicación a una Comisión Reguladora del Servicio conformada por profesionales de Defensa al Consumidor, Desarrollo Social y Energía del Poder Ejecutivo Nacional, representantes de las ONG de Defensa al Consumidor y de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Dicha Comisión tiene la administración y distribución del Fondo Mixto Solidario, el cual está compuesto: a) aportes estatales, b) un 50% del aporte fijado por la ley 23.681 que fija el recargo del 0,6% para tarifas de consumidores finales, y c) aportes de las empresas prestatarias (por ejemplo: eliminación de cargos fijos, mecanismos de descuentos en facturas, liberación de paga a determinados segmentos de los consumidores, o el aporte de una masa fija de recursos. El diseño del universo de usuarios alcanzados por el Programa estará a cargo de la Autoridad de Aplicación a través de una Encuesta, la que, a su vez, funcionará como requisito previo para acceder al beneficio. El proyecto designa a los Entes Reguladores como Autoridades de Control.

5.4 Resumen y conclusiones sobre las propuestas.

A modo de síntesis de esta sección, una característica común a todas las propuestas es la conformación de un organismo de administración y seguimiento (pudiendo ser los mismos entes reguladores).

Asimismo se identifican como propuestas de financiamiento: aportes del Estado, la reducción de la carga fiscal (a nivel Nacional y local) a los consumos

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en el régimen de TS, y el aporte del CONCESIONARIO.

Los principales cuestionamientos a los lineamientos se concentran a los aportes que deberían hacer los usuarios (para evitar subsidios cruzados SC) y la concesionaria (por la rentabilidad justa y razonable).

En efecto esta en discusión la prohibición de la aplicación de subsidios cruzados debido a la interpretación de la normativa vigente y la ley 25.561. Asimismo la necesidad de que por art. 41 de la ley 24.065 se le de la posibilidad a las concesionarias la posibilidad de obtener una rentabilidad justa y razonable.

Si bien técnicamente existen posibilidades de distribuir costos comunes entre usuarios para evitar SC, entendemos que esos rebalanceos pueden hacerse dentro de un entorno razonable y no cuando como se vio pre-existen importantes diferencias entre los costos económicos y las niveles tarifarios (aún sin considerar resultado del proceso de renegociación de los diversos sectores) que pueden hacer inviable tal aplicación.

En ese sentido pareciera que la inclusión de un cargo específico a cobrar a los demandantes de energía eléctrica no beneficiarios podría ser una opción a considerar.

Esto podría ser viable dado que las actas acuerdo no especifican la forma en que los usuarios van a contribuir al financiamiento de la TS.

6. PROPUESTA DE TS PARA DISTRIBUIDORAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

6.1 Introducción

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

En esta sección se formularán los lineamientos de una propuesta de implementación de un programa de TS a nivel Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, conjuntamente se definirá y estimará el valor de un cargo para financiarlo. Todo ello en el marco del Acta Acuerdo firmada entre Gobierno y Concesionarias.

Una de las partes fundamentales en la aplicación de un programa de TS es el financiamiento, pudiendo ser alternativas de análisis los subsidios cruzados entre usuarios o la asignación de partidas presupuestarias.

Como se analizó muchas provincias utilizan parte del FCT y fondos fiscales propios para hacer frente a los costos de implementación de la TS. Debido a la manera de distribución de esos recursos las concesionarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires en la práctica no cuentan con el posible financiamiento de este cargo para la implementación de la TS.

Es por ello que la propuesta que se esbozará está pensada con el objeto de otorgar a dicha jurisdicción los recursos para financiar programas de TS, conjuntamente con el establecimiento de un organismo supervisor y auditor.

En ese sentido, la Secretaría de Energía como autoridad del sector establecerá y definirá el programa de TS, en tanto el ENRE que tiene competencia en el área de concesión donde operan las distribuidoras de Jurisdicción Nacional, tomará las medidas para la implementación del mismo.

Asimismo la SE propenderá a que las provincias en cada jurisdicción adopten como pautas las definidas en el programa, dejando librada la mecánica de implementación en cada jurisdicción a las características y legislación aplicable en cada caso.

Por otra parte se deberá contemplar:

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

1. Ser consistente con otras experiencias y propuestas para lograr el consenso necesario para llevar adelante la propuesta,
2. Estar en el marco de lo firmado en las Actas Acuerdo,
3. Posibilidad de coordinación con otros servicios como gas y agua con el objeto de optimizar los costos administrativos,
4. Ofrecer cierta continuidad en la aplicación de la TS ante posibles crisis económicas, atendiendo principalmente su financiamiento,
5. Afectar mínimamente la eficiencia y financiamiento de las concesionarias

6.2 Descripción de la Propuesta

La propuesta se basa en la implementación de un Programa de Tarifa Social destinado a sectores de la sociedad en emergencia económica y social del área de Capital Federal y Gran Buenos Aires (zona de concesión de jurisdicción nacional).

El beneficio que se está proponiendo es la exención a los beneficiarios frente a un aumento tarifario, entendiéndose como la aplicación del cuadro tarifario sin subsidios establecidos en la RES ENRE N° 433/09.

El programa se financiará con un fondo que se constituirá con aportes del Estado como partidas en el presupuesto y los recursos provenientes de un cargo a la demanda con excepción de los beneficiarios de la TS.

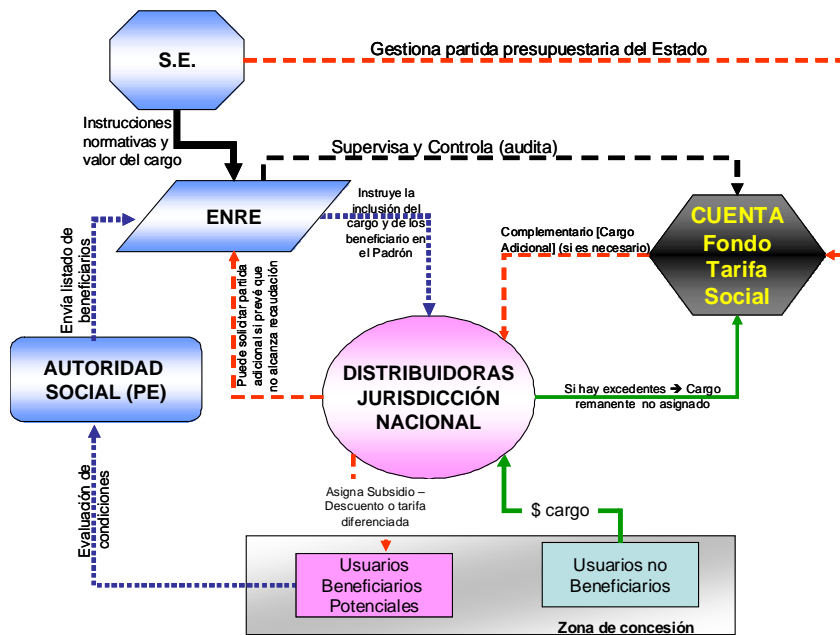
Respecto a los impuestos, la Nación eximirá del pago del IVA y Ley 23.681 a los beneficiarios y se instará a que la Provincia de Buenos Aires y municipalidades se adhieran al programa eliminando total o parcialmente tasas y cargos correspondientes.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Los beneficiarios del programa serán seleccionados conforme condiciones socioeconómicas estructurales a definir por la autoridad social competente (Ministerio de Desarrollo Social).

Este punto es de fundamental importancia a los fines de garantizar el principio de equidad distributiva que persigue la implementación de una TS.

Seguidamente se muestra un gráfico esquemático de la propuesta.



Descripción de los componentes principales de la propuesta:

SECRETARÍA DE ENERGÍA (S.E)

Como autoridad del Sector, establecerá y reglamentará el Programa de TS, estando bajo su competencia la regulación, administración y asignación de los fondos y la creación de un Fondo de TS o cuenta recaudadora (FTS).

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Dentro de dichas funciones, la S.E definirá la TS a aplicar a los beneficiarios y asimismo establecerá y actualizará el Cargo para Implementación de la TS (CITS).

El cargo CITS podrá ser actualizado en función de parámetros sociales, económicos y técnicos a consideración de la S.E. y propuestos por el ENRE quien podrá realizar audiencias públicas para dar participación a los interesados.

Dicho cargo se aplicara al consumo de electricidad en el área de las distribuidoras en cuestión, incluyendo los grandes usuarios del MEM.

Asimismo, la SE tendrá injerencia en las condiciones de selección de beneficiarios.

Delegará en el ENRE la implementación del Programa, y entre otras cosas el seguimiento de la evolución del fondo y aplicación de la TS.

EL FONDO DE TARIFA SOCIAL (FTS)

Este fondo será utilizado para financiar la implementación de la TS en cada concesionaria de Jurisdicción Nacional.

Los eventuales excedentes que cuente el fondo se podrán destinar a financiar programas especiales. Asimismo se podrán utilizar para otorgar préstamos en caso de necesidad de refinanciar deudas y reconexiones a usuarios.

En estos casos deberán ser solicitados por la distribuidora y analizados y aprobados por el ENRE.

El Fondo de TS, será administrado por la Secretaría de Energía.

ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

El ENRE, deberá realizar las acciones correspondientes en su ámbito de competencia para la implementación del programa.

Asimismo efectuará la auditoria del FTS, y deberá controlar la aplicación de la TS y en su caso propiciar su aplicación.

Deberá en caso que el FTS no tenga recursos suficientes, solicitar a SE la gestión de un partida auxiliar para no afectar el normal funcionamiento del programa.

Dentro de sus funciones, analizará y autorizará el otorgamiento de créditos solicitados por cada distribuidora con destino al financiamiento de reconexiones o deudas de usuarios.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- Elabora y actualiza padrón de beneficiarios por área de concesión.

- Notifica a los usuarios de la existencia de la futura implementación de la TS, y de la creación de un padrón de beneficiarios y la metodología para ser incorporados a dicho padrón.

- Coordinará con el ENRE la inclusión de beneficiarios en el programa

- Definirá las características que deben reunir los beneficiarios, entre las que se encuentran:

1. Hogares que se encuentren debajo de la línea de Pobreza/Indigente según el

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Nivel de Ingresos del Hogar, a saber:

- Línea de Pobreza: Ingresos por adulto comprendidos entre \$ 148,22 y \$ 334,45²⁰
- Línea de Indigencia: Ingresos por adulto inferiores a \$ 148,22.²¹

2. Composición del Grupo Familiar

3. Situación Ocupacional

4. Características de la Vivienda

5. Cobertura de Salud

6. Consumo menor a 300 KWh-bim

7. No disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio

- Efectuará visitas domiciliarias obligatorias anuales para verificar que el usuario beneficiario se encuentra en las mismas condiciones para continuar accediendo al Programa de TS.

BENEFICIARIOS

- Luego de haber sido notificados por el Ministerio de Desarrollo Social de la creación del Padrón de Beneficiarios, los mismos deberán postularse y acreditar las condiciones de las características solicitadas en el punto anterior.

²⁰ Fuente INDEC. Valores mensuales de la Canasta Básica de Alimentos (CBA) y de la Canasta Básica Total (CBT) para el adulto equivalente. Septiembre 2009.

²¹ Fuente INDEC. Valores mensuales de la Canasta Básica de Alimentos (CBA) y de la Canasta Básica Total (CBT) para el adulto equivalente. Septiembre 2009.

CONCESIONARIAS

- Deberán incluir a los beneficiarios en el Programa de TS de acuerdo a lo instruido por el ENRE,
- Adecuación del sistema de facturación,
- Gestión de cobro del CITS a los usuarios,
- Financiación de deuda preexistente y reconexiones (se habilita la posibilidad de solicitar préstamo al FTS),
- Elaborar informe sobre el consumo de los beneficiarios e informar al ENRE y área social pertinente.

6.3 Estimación del Cargo para Implementación de la Tarifa Social (CITS)

En este apartado se estimará el valor del Cargo para Implementación de la TS y su posible evolución a 3 años vista.

Se plantea como objetivo para el calculo que la autoridad pretende proteger a los beneficiarios manteniendo la tarifa actual respecto a un potencial aumento tarifario.

En función de ello y de acuerdo a los datos analizados disponibles, se utilizará el cuadro tarifario aprobado por la RES 433/09 del ENRE y la información del 2009 (primer semestre) sobre la cantidad de hogares pobres e indigentes de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires²².

Por razones de simplicidad, se plantea un cargo único para todas las Distribuidoras en base a un subsidio del cargo variable de la tarifa determinado en base a la siguiente expresión:

²² Ver sección IV

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

$$CITS_i = \frac{EP_i \times (CV_i - CVS_i) - AE_i - FTS_{i-1}}{(ET_i - EP_i)}$$

Donde:

$CITS_i$ = Cargo para Implementación de la Tarifa Social en \$/MWh para el periodo i.

EP_i = Consumo de Energía de hogares pobres a subsidiar en MWh para el periodo i.

ET_i = Consumo de Energía Representativo de la demanda total hogares en MWh para el periodo i.

CV_i = Cargo variable de la energía sin subsidio categoría T1R1 RES 433/09 en \$/MWh para el periodo i.

CVS_i = Cargo variable de la energía con subsidio categoría T1R1 RES 433/09 en \$/MWh para el periodo i.

AE_i = Aporte del Estado gestionado por SE para el periodo i.

FTS_{i-1} = Saldo en el Fondo del periodo anterior al i.

i = Índice que indica el Periodo de aplicación del CITS

Inicialmente se define:

$EP_i = 300 \text{ KWh-bim} \times \text{Nro. Total de Hogares Pobres.}$

$AE_i = 0 \$$

$FTS_{i-1} = 0 \$$

$i = 1 \text{ año}$

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

En función de dichas consideraciones el subsidio por hogar se estima en un máximo de 40,2 \$-bim sin impuestos. En el Anexo I se detalla el cálculo.

Resulta entonces, el valor inicial del cargo CITS en **0,0028 \$/KWh**.

El impacto que produce el CITS calculado en los distintos rangos tarifarios se expresan a modo de resumen en el siguiente cuadro:

TARIFA	C/SUBSIDIO (1)	S/SUBSIDIO (2)
T1R1	2,89%	1,21%
T1R2 < 651	4,18%	1,29%
T1R2 < 801	4,07%	1,22%
T1R2 < 901	4,04%	1,21%
T1R2 < 1001	3,97%	1,17%
T1R2 < 1201	2,33%	1,12%
T1R2 < 1401	2,28%	1,09%
T1R2 < 2801	1,78%	1,13%
T1R2 > 2800	1,13%	1,13%

(1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08.

(2) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 433/09.

En Anexo III se indican los cálculos correspondientes.

Como se demuestra, los rangos tarifarios que soportan el mayor impacto son los medios. En los extremos el efecto tiende a ser menor.

Hay que tener en cuenta, según lo explicado en el presente trabajo, si la determinación de Beneficiarios se basa estrictamente en el consumo, suponiendo Ingreso Bajo = Consumo Bajo, se incurre en importantes errores de Inclusión y Exclusión.

En tal sentido se propone, perfeccionar el criterio de distribución empleado para la financiación del fondo en función a la información que surja de analizar el padrón de Beneficiarios producido por el Ministerio de Desarrollo Social cuyo resultado se ira optimizando con el transcurso del tiempo.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

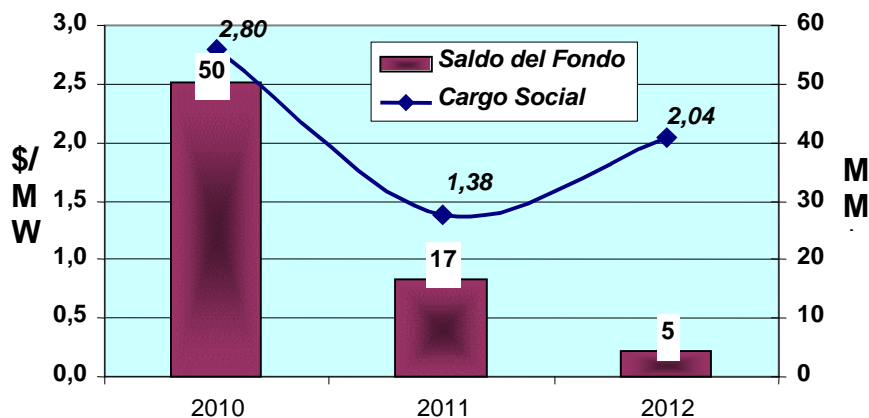
Asimismo se estima en concepto de exención de impuestos para todas las jurisdicciones, un monto de aproximado de 7,5 MM\$bim. En el Anexo II se detallan los cálculos y se incorporan estimaciones sobre los montos en concepto de impuestos y cargos eximidos a los beneficiarios.

En el gráfico que sigue se muestra la posible evolución del Fondo recaudador y del valor del Cargo Social en base a:

Hipótesis consideradas

- ✓ Hogares pobres potenciales NO EVOLUCIONA
- ✓ Evolución de beneficiarios AUMENTO RAPIDO AL INICIO LUEGO MENOR
- ✓ Evolución de demanda 4% a.a
- ✓ Objetivo: Proteger beneficiarios manteniendo tarifario actual
- ✓ Mejor información disponible: Tarifa s/subsidio vs c/subsidio RES ENRE 433/09
- ✓ Aporte del Estado se considera 0\$

EVOLUCIÓN DEL FONDO Y CARGO SOCIAL



En el Anexo IV se indican los cálculos correspondientes.

6.4 Resumen de la Propuesta

- El beneficio se propone para el cargo variable hasta un consumo de 300 kwh bimestrales.
- Representa unos \$40 por bimestre.
- Alcanzaría a unos 500.000 hogares pobres.
- Se financia con un cargo específico de menos de 3 milésimas de peso por kwh.
- Puede ser potenciado con exenciones de impuestos y tasas, que en su versión de máxima representaría un costo fiscal de \$ 8 millones por bimestre. la mitad corresponde a IVA.

7. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se realizó un breve repaso de las principales características y metodologías para la implementación de una TS.

Conjuntamente se recopilaron las principales experiencias implementadas en las Provincias.

Se analizó en forma general el contexto socio-económico actual, focalizando el cuadro en el área de GBA, resaltando la dificultad de contar con información fidedigna. En dicho entorno se contempla la situación tarifaria en materia de servicio de electricidad en el área de concesión nacional, en especial la categoría residencial donde la diferencia entre la tarifa aplicada y costos

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

económicos reales²³ de prestación son muy elevados (alcanzado un máximo de 400%), imponiéndose un subsidio generalizado (desde 2002) sin considerar una mínima focalización ni diseño claro.

Para complementar este contexto, se relevaron las pautas principales contenidas en las Actas Acuerdo y en diversos proyectos de TS, a los efectos de su consideración en la propuesta presentada en el ante último capítulo.

En ese sentido, la propuesta esbozada en la presente tesina, intenta avanzar en la aplicación práctica de una TS en electricidad en el área de concesión Nacional (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires).

En la misma se plantea la exención a los beneficiarios frente a un aumento tarifario, entendiéndose como la aplicación del cuadro tarifario sin subsidios establecidos en la RES ENRE N° 433/09.

Para lo cual el mantenimiento de la tarifa actual (T1R1) implica que el Estado aporte la diferencia (como hasta ahora) o bien se estructure un mecanismo distinto para su financiamiento.

A esos efectos se incorpora en la propuesta, un cargo a aplicar a toda aquella demanda que no sea beneficiaria del programa. Dado que el mismo en un principio será estimado, éste estará sujeto a futuros ajustes contemplando evolución de los beneficiarios, costos de abastecimiento, crecimiento de la demanda de energía, etc.

El valor sugerido del cargo, se entiende de bajo impacto (menor al 5%) en los gastos de las familiar no beneficiadas, tanto en las condiciones de la tarifa con subsidios, aún menor de aplicarse tarifas sin subsidios.

²³ Entendido como la nivelación de tarifa con los costos económicos actuales de producción (a nivel mayorista) sin considerar la renegociación de las concesiones (distribución y transporte) ni consideración de una remuneración adecuada a la etapa de generación.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

Sin perjuicio de ello, hay que tener presente el contexto político, en el cual se pueden producir importantes ajustes tarifarios - como se comentó anteriormente- que podrían impedir la efectiva aplicación de un componente o cargo adicional.

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- Impuestos y Subsidios sobre las Tarifas Eléctricas a Usuario Final – Dirección Nacional de Prospectiva - Informe Secretaria de Energía – Julio 2003.
- Greco, Esteban. “Estructuras tarifarias y Equidad” — CEARE Junio 2005.
- “Segmentación de Tarifa Residencial” – CEARE
- Bertero, Raúl; Greco, Esteban; Rodriguez, Felipe. “Equidad Distributiva y Tarifa” – CEARE – Marzo 2005.
- TESIS: Tarifa Social – CEARE 2004 –
- Navajas, Fernando. Documento de Trabajo N° 73 “Estructuras Tarifarias Bajo Estrés” – FIEL – Septiembre de 2002
- Equidad Distributiva y Tarifa – Aspectos Jurídicos, doctrinarios y sociales – 2004.
- Marchionni, Mariana; Sosa Escudero, Walter y Alejo, Javier. Documento de Trabajo N° 69 “Efectos Distributivos de Esquemas Alternativos de Tarifas Sociales: Una Exploración Cuantitativa”. CEDLAS / UNLP – Mayo de 2008.
- Karol, Jorge L. “Tarifas sociales en servicios públicos privatizados: una discusión sobre ciudadanía urbana y financiamiento de los costos de inclusión social en Argentina” – Octubre de 2002.

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

- Breslin, Gloria y Fricher, Cristina (Economistas) “Nota de Opinión - Tarifa Social y servicios públicos”.
- Urbiztondo, Santiago “Tarifa social y valuación del stock de capital post-devaluación” - Septiembre, 2003
- Urbiztondo, Santiago “Buenos modales regulatorios: El límite a los subsidios cruzados” – FIEL - Noviembre, 2007.
- Carias Davila, David “Documento de Trabajo N° 7 - Tarifas Municipales” – OIT – 2000.
- Porto, Alberto y Navajas, Fernando “Tarifas Públicas y Bienes Intermedios” – UNLP - Agosto de 1990.
- Decretos 802/05, 1957/06 y 1959/06 Aprobación Actas Acuerdo distribuidoras de Jurisdicción Federal.
- Informes mensuales publicados por CMMESA
- Resolución ENRE N° 433/09 - CUADROS TARIFARIOS EDENOR S.A., EDESUR S.A. Y EDELAP S.A. – APROBACION- Agosto de 2009
- Proyectos de ley sobre Tarifa Social: 2701/02, 1535/02, 515/02, 2695/03, 032/08, 1923/09 y 2066/09.
- Fundamentos de Proyectos de ley N° 26/95/03 y 1923/09.

PAGINAS WEB UTILIZADAS

- <http://www.indec.gov.ar>
- <http://www.enre.gov.ar>
- <http://energia3.mecon.gov.ar>
- <http://www.diputados.gov.ar>
- <http://www.senado.gov.ar>

ANEXOS

ANEXO I

Determinación del subsidio por hogar beneficiario.

CÁLCULO POR HOGAR

	<i>Tarifa Res ENRE 433/09</i>			<i>Capital Total \$</i>		<i>Provincia Total \$</i>	
	c/Subsidio (1)	s/Subsidio (2)	Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
Categoría T1-R1							
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim		300					
CF \$-bim	4,44	4,44		4,44	4,44	4,44	4,44
CV \$/KWh	0,082	0,216		0,082	0,216	0,082	0,216
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim	29,04	69,24	40,2	29,04	69,24	29,04	69,24
IVA	21,00%			6,10	14,54	6,10	14,54
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%			0,17	0,42	0,17	0,42
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%			1,85	4,42		
Contribución Provincial	0,64%					0,19	0,44
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%					1,87	4,45
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%					2,90	6,92
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%					1,60	3,81
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim				37,2	88,6	41,9	99,8

(1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08

(2) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 433/09

Created with

 **nitro**PDF[®] professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

ANEXO II

CALCULO SUBSIDIO TARIFA			
Total de hogares pobres potenciales beneficiarios		487.340	AÑO 2009
Subsidio estimado por hogar sin impuestos		40,2	\$/-bim
Monto Total		19.591.068	\$/-bim
Energía Total		7.013.000	MWh-bim
Cargo unitario a Todos los Usuarios		0,0028	\$/KWh
SUBSIDIO VIA IMPUESTOS			
IVA	21,0%	4.114.124	\$/-bim
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,6%	117.546	\$/-bim
Total Aporte Nación		4.231.671	\$/-bim
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,4%	375.149	\$/-bim
Total Aporte Capital Federal *		375.149	\$/-bim
Contribución Provincial	0,6%	88.097	\$/-bim
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,4%	880.971	\$/-bim
Ley 7290 - Pov. BA	10,0%	1.371.375	\$/-bim
Ley 9038 - Pov. BA	5,5%	1.077.509	\$/-bim
Total Provincia *		3.417.952	\$/-bim

* Se considera una distribución de hogares pobres del 30% en Capital Federal y 70% en GBA

ANEXO III

T1- R1

CÁLCULO POR HOGAR

	Capital Total		Provincia Total		Cargo por subsidio	Cargo por subsidio	
	\$		\$		Capital	Provincia	
					\$	\$	
Categoría T1-R1		c/Subsidio1	s/Subsidio2	c/Subsidio	s/Subsidio		
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	300						
CF \$-bim		4,44	4,44	4,44	4,44		
CV \$/KWh		0,082	0,216	0,082	0,216		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim		29,04	69,24	29,04	69,24	0,84	0,84
IVA	21,00%	6,10	14,54	6,10	14,54	0,18	0,18
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	0,17	0,42	0,17	0,42	0,01	0,01
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	1,85	4,42			0,05	
Contribución Provincial	0,64%			0,19	0,44		0,01
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			1,87	4,45		0,05
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			2,90	6,92		0,08
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			1,60	3,81		0,05
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		37,2	88,6	41,9	99,8	1,1	1,2

Cargo unitario a Todos los Usuarios

0,0028 \$/KWh

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
2,89%	1,21%	2,89%	1,21%

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 628/08
- (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 < 651

CÁLCULO POR HOGAR

	Capital Total		Provincia Total		Cargo por subsidio	Cargo por subsidio
	\$		\$		Capital	Provincia
					\$	\$
Categoría T1-R2 < 651			c/Subsidio (1)	s/Subsidio2		
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	650					
CF \$-bim		16,28	16,28	16,28	16,28	
CV \$/KWh		0,042	0,192	0,042	0,192	
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim		43,58	141,08	43,58	141,08	
IVA	21,00%	9,15	29,63	9,15	29,63	
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	0,26	0,85	0,26	0,85	
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	2,78	9,01			
Contribución Provincial	0,64%			0,28	0,91	
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			2,80	9,06	
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			4,36	14,11	
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			2,40	7,76	
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		55,8	180,6	62,8	203,4	
					1,82	1,82
					0,38	0,38
					0,01	0,01
					0,12	
						0,01
						0,12
						0,18
						0,10
					2,3	2,6

Cargo unitario a Todos los Usuarios

0,0028 \$/KWh

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
4,18%	1,29%	4,18%	1,29%

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
 (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 < 801

CÁLCULO POR HOGAR

	Capital Total \$		Provincia Total \$		Cargo por subsidio Capital \$	Cargo por subsidio Provincia \$
	c/Subsidio (1)	s/Subsidio2	c/Subsidio (1)	s/Subsidio		
Categoría T1-R2 < 801						
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	800					
CF \$-bim	18,97	18,97	18,97	18,97		
CV \$/KWh	0,045	0,205	0,045	0,205		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim	54,97	182,97	54,97	182,97	2,24	2,24
IVA	21,00%	11,54	38,42	11,54	38,42	0,47
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	0,33	1,10	0,33	1,10	0,01
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	3,51	11,68			0,14
Contribución Provincial	0,64%			0,35	1,18	0,01
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			3,53	11,75	0,14
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			5,50	18,30	0,22
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			3,02	10,06	0,12
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		70,4	234,2	79,2	263,8	2,9

Cargo unitario a Todos los Usuarios

0,0028 \$/KWh

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
4,07%	1,22%	4,07%	1,22%

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
 (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 < 901

CÁLCULO POR HOGAR

		Capital Total		Provincia Total		Cargo por subsidio	
		\$		\$		\$	
		c/Subsidio (1)	s/Subsidio2	c/Subsidio (1)	s/Subsidio		
Categoría T1-R2 < 901							
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	900						
CF \$-bim		20,09	20,09	20,09	20,09		
CV \$/KWh		0,047	0,21	0,047	0,21		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim		62,39	209,09	62,39	209,09	2,52	2,52
IVA	21,00%	13,10	43,91	13,10	43,91	0,53	0,53
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	0,37	1,25	0,37	1,25	0,02	0,02
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	3,98	13,35			0,16	
Contribución Provincial	0,64%			0,40	1,34		0,02
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			4,01	13,43		0,16
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			6,24	20,91		0,25
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			3,43	11,50		0,14
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		79,8	267,6	89,9	301,4	3,2	3,6

CALCULO SUBSIDIO TARIFA

0,0028 \$/KWh

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
4,04%	1,21%	4,04%	1,21%

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
 (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 < 1001

CÁLCULO POR HOGAR

		Capital Total		Provincia Total		Cargo por subsidio	
		\$		\$		\$	
		c/Subsidio (1)	s/Subsidio2	c/Subsidio (1)	s/Subsidio		
Categoría T1-R2 < 1001							
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	1000						
CF \$-bim		21,59	21,59	21,59	21,59		
CV \$/KWh		0,049	0,217	0,049	0,217		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim		70,59	238,59	70,59	238,59	2,8	2,8
IVA	21,00%	14,82	50,10	14,82	50,10	0,59	0,59
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	0,42	1,43	0,42	1,43	0,02	0,02
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	4,51	15,23			0,18	
Contribución Provincial	0,64%			0,45	1,53		0,02
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			4,53	15,33		0,18
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			7,06	23,86		0,28
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			3,88	13,12		0,15
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		90,3	305,4	101,8	344,0	3,6	4,0

CALCULO SUBSIDIO TARIFA

0,0028 \$/KWh

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
 (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
3,97%	1,17%	3,97%	1,17%

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 < 1201

CÁLCULO POR HOGAR

		Capital Total		Provincia Total		Cargo por subsidio	
		\$		\$		\$	
		c/Subsidio (1)	s/Subsidio2	c/Subsidio (1)	s/Subsidio		
Categoría T1-R2 < 1201							
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	1200						
CF \$-bim		24,22	24,22	24,22	24,22		
CV \$/KWh		0,1	0,229	0,1	0,229		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim		144,22	299,02	144,22	299,02	3,36	3,36
IVA	21,00%	30,29	62,79	30,29	62,79	0,71	0,71
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	0,87	1,79	0,87	1,79	0,02	0,02
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	9,21	19,09			0,21	
Contribución Provincial	0,64%			0,93	1,92		0,02
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			9,26	19,21		0,22
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			14,42	29,90		0,34
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			7,93	16,45		0,18
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		184,6	382,7	207,9	431,1	4,3	4,8

CALCULO SUBSIDIO TARIFA

0,0028 \$/KWh

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
- (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
2,33%	1,12%	2,33%	1,12%

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 < 1401

CÁLCULO POR HOGAR

	Capital		Provincia		Cargo por subsidio	
	Total		Total		Capital	Provincia
	\$		\$		\$	
Categoría T1-R2 < 1401	c/Subsidio (1)	s/Subsidio2	c/Subsidio (1)	s/Subsidio		
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	1400					
CF \$-bim	26,14	26,14	26,14	26,14		
CV \$/KWh	0,104	0,238	0,104	0,238		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim	171,74	359,34	171,74	359,34	3,92	3,92
IVA	21,00%	36,07	75,46	36,07	75,46	0,82
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	1,03	2,16	1,03	2,16	0,02
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	10,96	22,94			0,25
Contribución Provincial	0,64%			1,10	2,31	0,03
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			11,03	23,08	0,25
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			17,17	35,93	0,39
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			9,45	19,76	0,22
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		219,8	459,9	247,6	518,0	5,0

CALCULO SUBSIDIO TARIFA

0,0028 \$/KWh

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
- (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
2,28%	1,09%	2,28%	1,09%

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 < 2801

CÁLCULO POR HOGAR

	<i>Capital</i>		<i>Provincia</i>		<i>Cargo por subsidio</i>	
	<i>Total</i>		<i>Total</i>		<i>Capital</i>	
	\$		\$		\$	
	c/Subsidio (1)	s/Subsidio2	c/Subsidio (1)	s/Subsidio		
Categoría T1-R2 < 2801						
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	2800					
CF \$-bim	26,14	26,14	26,14	26,14		
CV \$/KWh	0,148	0,238	0,148	0,238		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim	440,54	692,54	440,54	692,54	7,84	7,84
IVA	21,00%	92,51	145,43	92,51	145,43	1,65
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	2,64	4,16	2,64	4,16	0,05
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	28,12	44,20			0,50
Contribución Provincial	0,64%			2,83	4,45	0,05
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			28,30	44,49	0,50
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			44,05	69,25	0,78
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			24,23	38,09	0,43
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim	563,8	886,3	635,1	998,4	10,0	11,3

CALCULO SUBSIDIO TARIFA

0,0028 \$/KWh

IMPACTO EN TARIFA			
<i>Capital</i>		<i>Provincia</i>	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
- (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”

T1 - R2 > 2800

CÁLCULO POR HOGAR

		Capital Total		Provincia Total		Cargo por subsidio	Cargo por subsidio
		\$		\$		Capital	Provincia
		c/Subsidio (1)	s/Subsidio2	c/Subsidio (1)	s/Subsidio	\$	\$
Categoría T1-R2 > 2800							
Cons.Limite Subsidiado KWh-bim	3000						
CF \$-bim		26,14	26,14	26,14	26,14		
CV \$/KWh		0,238	0,238	0,238	0,238		
TOTAL SIN IMPUESTOS \$-bim		740,14	740,14	740,14	740,14	8,4	8,4
IVA	21,00%	155,43	155,43	155,43	155,43	1,76	1,76
Ley 23.681 - Santa Cruz	0,60%	4,44	4,44	4,44	4,44	0,05	0,05
Contribución Municipal (Cap Fed)	6,38%	47,24	47,24			0,54	
Contribución Provincial	0,64%			4,75	4,75		0,05
Contribución Municipal (Prov. BA)	6,42%			47,55	47,55		0,54
Ley 7290 - Pov. BA	10,00%			74,01	74,01		0,84
Ley 9038 - Pov. BA	5,50%			40,71	40,71		0,46
TOTAL CON IMPUESTOS \$-bim		947,3	947,3	1067,0	1067,0	10,8	12,1

CALCULO SUBSIDIO TARIFA

0,0028 \$/KWh

- (1) Se tomó para su cálculo Tarifas Vigente según Res. ENRE N° 628/08
- (2) Se tomó para su cálculo Tarifas vigentes según Res. ENRE N° 433/09

IMPACTO EN TARIFA			
Capital		Provincia	
c/Subsidio	s/Subsidio	c/Subsidio	s/Subsidio
1,13%	1,13%	1,13%	1,13%

ANEXO IV

EVOLUCIÓN DE LA CUENTA Y CARGO SOCIAL

		2010	2011	2012
Energía	MWh	43.761.120	45.511.565	47.332.027
Beneficiarios		300.000	400.000	450.000
Subsidio	\$	72.360.000	96.480.000	108.540.000
Cargo Social	\$/MWh	2,79	1,49	2,04
Recaudación	\$	122.248.264	67.658.144	96.480.000

Grupo 3. “Tarifa Social en Energía Eléctrica”